

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 88 • Miércoles, 13 de mayo de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dirección Técnica. Sevilla. — Corrección de error	3.594
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidades de Recaudación Ejecutiva Números 1 y 2. Córdoba. —	3.594
— Administración Número 5. Córdoba. —	3.606
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	3.606
— Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. —	3.607
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	3.608
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba. —	3.609
— Servicio Andaluz de Empleo. Consorcio Escuela de la Madera. Encinas Reales (Córdoba). —	3.609

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Cerro Muriano (Córdoba). —	3.610
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. —	3.610
Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios. —	3.613
Instituto Provincial de Bienestar Social. —	3.613
Servicio de Recursos Humanos. —	3.616
AYUNTAMIENTOS	
Montalbán, Córdoba, Montilla, Villanueva de Córdoba, El Guijo, Montemayor, Fernán Núñez, Luque, La Rambla y Villa del Río	3.616
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados. — Priego de Córdoba, Pozoblanco, Lucena, Baena y Córdoba	3.645
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamientos. — Benamejij, Cardeña y Torrecampo	3.648

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Dirección Técnica
SEVILLA
(Corrección de error)
A N U N C I O

Advertido error material en el anuncio nº 12.371, publicado en el B.O.P.-Córdoba nº 235 de 31 de Diciembre de 2.008, y al amparo de lo preceptuado en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, éste queda corregido de la siguiente forma:

Donde dice:

"El Canon de Regulación correspondiente al Embalse de Martín Gonzalo para 2.009 asciende a un importe de 0,0054356 Euros/m3, aplicable a un volumen de 4.001.632 m3"

Debe decir:

"El Canon de Regulación correspondiente al Embalse de Martín Gonzalo para 2.009 asciende a un importe de 0,054356 Euros/m3, aplicable a un volumen de 4.001.632 m3"

Sevilla, 19 de marzo de 2009.— El Director Técnico, Fdº: Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA
Núm. 4.296

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Dª Ruiz Reyes Verónica, con DNI 45747683Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Los Olivos, 9-B, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 19 de Marzo de 2009, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D. Enrique Mateos Liñan, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Sur, 6, de Hornachuelos, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en el Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 20 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte .-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30528414P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 011701348	11/07	0611
14 08 012658820	12/07	0611
14 08 014123823	1/08	0611
14 08 015485358	2/08	0611
14 08 016913177	3/08	0611
14 08 018567635	4/08	0611
14 08 019943621	5/08	0611
IMPORTE PRINCIPAL:		524,94 Euros
RECARGO DE APREMIO:		105,00 Euros
INTERESES:		34,98 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:		0,00 Euros
TOTAL :		664,92 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de Marzo de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Actcal.-Rafaela Sánchez Niza.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: RUIZ REYES VERONICA

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: Palma del Río Nº TOMO: 1415 Nº LIBRO: 437 Nº FO-LIO: 85 Nº FINCA: 10753

DATOS FINCA

Descripción Finca: Casa con sup const 114,67 m²

Calle: Particular s/n 2-A

Localidad: Palma del Río

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: CASA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE LOS OLIVOS, NUMERO 9, DE PALMA DEL RIO. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 125 METROS CUADRADOS, CON SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 114 METROS 67 DECIMETROS CUADRADOS Y UTIL DE 91 METROS 74 DECIMETROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON DOLORES VELASCO GONZALEZ, IZQUIERDA, CON LA FINCA DE FRANCISCO MANZANO MORENO Y POR LA ESPALDA CON CALLEJON SIN NOMBRE.

TITULARES: ENRIQUE MATEOS LIÑAN Y VERONICA RUIZ REYES CON EL PLENO DOMINIO CON CARACTER GANANCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DEL RIO

Córdoba, a 19 de marzo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal.: Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 1
CÓRDOBA**

Núm. 4.297

Notificación de Diligencia de Ampliación de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Pedro Pablo Medina Mora, con DNI 8934128P, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Costanilla, 6-bajo-2, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de Marzo de 2009, las notificaciones al deudor, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 16 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI numero 8934128P y con domicilio en Calle Costanilla, 6-bajo-2, de Córdoba, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Córdoba numero Uno , garantizando la suma total de 308,84 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 1.064. Tomo: 2.179. Folio: 206. Finca número: 82.739.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN	
14 07 024506379	7/07	0521	
14 07 027600578	9/07	0521	
14 08 010050530	10/07	0521	
14 08 010592316	11/07	0521	
14 08 012274557	12/07	0521	
14 08 014890022	1/08	0521	
14 08 016461523	3/08	0521	
14 08 017582881	4/08	0521	
14 08 019191465	5/08	0521	
14 08 019592805	6/08	0521	
IMPORTE PRINCIPAL:			2415,70 euros.
RECARGOS DE APREMIO:			483,15 euros.
INTERESES:			199,22 euros.
COSTAS DEVENGADAS:			76,69 euros.
TOTAL DEBITOS:			3174,76 euros.

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3174,76 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3483,60 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 19 de marzo de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal, Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)

DEUDOR: Medina Mora Pedro Pablo

DATOS REGISTRO

REG: 1 N° TOMO: 2179 N° LIBRO: 1064 N° FOLIO: 206 N° FINCA: 82739

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda. con superficie constr. de 62,35 m²

Tipo Vía: Calle

Nombre vía: Costanillas

Número vía: 4-1-C

Código Postal: 14001

Código Municipal:14021.

Córdoba 19 de marzo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Enrique Castro Belmonte.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal.: Fdo.: Rafaela Sanchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 1
CÓRDOBA**

Núm. 4.298

Notificación de Diligencia de Ampliación de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Marco Rodriguez Garcia, con DNI 80159264D, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Asunción, 7-1, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 19 de Marzo de 2009, las notificaciones al deudor y a su cotitular Dª Esperanza Gomez Camacho, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Asunción, 7-1, de Palma del Rio, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 17 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI 80159264D y con domicilio en Calle Asunción, 7-1, de Palma del Rio, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en

relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Palma del Rio, garantizando la suma total de 452,82 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 440. Tomo:1.427. Folio: 209. Finca número: 20.273.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 027017568	8/07	0611
14 07 028275336	9/07	0611
14 08 010865027	10/07	0611
14 08 011642946	11/07	0611
14 08 012600014	12/07	0611
14 08 014064815	1/08	0611
14 08 015419983	2/08	0611
14 08 016856088	3/08	0611
14 08 018516509	4/08	0611
14 08 019891683	5/08	0611
IMPORTE PRINCIPAL:		785,25 euros.
RECARGOS DE APREMIO:		157,05 euros.
INTERESES:		61,06 euros.
COSTAS DEVENGADAS:		0,00 euros.
COSTAS E INTERESES PRESUP...:		0,00 euros.
TOTAL DEBITOS:		1003,36 euros.

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1003,36 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 1456,18 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el art. 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 19 de marzo de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal, Rafaela Sánchez Niza.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)

DEUDOR: Rodriguez Garcia Marco

DATOS REGISTRO

REG: PALMA DEL RIO Nº TOMO: 1427 Nº LIBRO: 440 Nº FOLIO: 209 Nº FINCA: 20273

DATOS FINCA

Descripción Finca: ½ indiv. Pleno dom vvdá con sup const 88,76 m²

Tipo Vía:

Nombre vía: Parcela 114 plan parc R-DO, 1º A

Número vía:

Código Postal: 14700

Código Municipal:14049

Córdoba 19 de marzo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Enrique Castro Belmonte.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal.: Fdo.: Rafaela Sanchez Niza.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA

Núm. 4.299

Notificación de Diligencia de Ampliación de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Afriholiday Spain S L, con CIF B14750285, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Plaza San Ignacio de Loyola, 4-3-D, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de marzo de 2009, las notificaciones al deudor, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 17 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con CIF B14750285 y con domicilio en Plaza San Ignacio de Loyola, 4-3-D, de Córdoba, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en la relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar numero Uno, garantizando la suma total de 11685,58 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 736. Tomo: 2.368. Folio: 184. Finca número: 24.542.

Libro: 855. Tomo: 2.506. Folio: 107. Finca número: 24.649.

Libro: 785. Tomo: 2.426. Folio: 124. Finca número: 24.450.

Libro: 785. Tomo: 2.426. Folio: 79. Finca número: 24.509.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 011589493	11/07	0111
14 08 013423807	12/07	0111
14 08 013736227	1/08	0111
14 08 016351991	2/08	0111
14 08 018128408	3/08	0111
14 08 018436077	4/08	0111
14 08 018436178	4/08	0111
14 08 020692137	5/08	0111
IMPORTE PRINCIPAL:		17221,56 euros.
RECARGOS DE APREMIO:		3444,31 euros.
INTERESES:		1167,18 euros.
COSTAS DEVENGADAS:		22,43 euros.
COSTAS E INTERESES PRESUP...:		0,00 euros.
TOTAL DEBITOS:		21855,48 euros.

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 21855,48 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 33541,06 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 19 de marzo de 2009.— La Recaudadora Ejecutiva Acctal, Rafaela Sánchez Niza.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)

DEUDOR: Afriholiday Spain S L

DATOS REGISTRO

REG: Roquetas de Mar nº 1 Nº TOMO: 2368 Nº LIBRO: 736 Nº FOLIO: 184 Nº FINCA: 24542

DATOS FINCA

Descripción Finca: 52 ava parte apt 531
Tipo Vía: Urb
Nombre vía: Playa Serena
Número vía:
Código Postal: 04740
Código Municipal:

DATOS REGISTRO

REG: Roquetas de Mar nº 1 Nº TOMO: 2506 Nº LIBRO: 855 Nº FOLIO: 107 Nº FINCA: 24649

DATOS FINCA

Descripción Finca: 52 ava parte apt 571
Tipo Vía: Urb
Nombre vía: Playa Serena
Número vía:
Código Postal: 04740
Código Municipal:

DATOS REGISTRO

REG: Roquetas de Mar nº 1 Nº TOMO: 2426 Nº LIBRO: 785 Nº FOLIO: 124 Nº FINCA: 24450

DATOS FINCA

Descripción Finca: 52 ava parte apt 702
Tipo Vía: Urb
Nombre vía: Playa Serena
Número vía:
Código Postal: 04740
Código Municipal:

DATOS REGISTRO

REG: Roquetas de Mar nº 1 Nº TOMO: 2426 Nº LIBRO: 785 Nº FOLIO: 79 Nº FINCA: 24509

DATOS FINCA

Descripción Finca: 52 ava parte apt 522
Tipo Vía: Urb
Nombre vía: Playa Serena
Número vía:
Código Postal: 04740
Código Municipal:

Córdoba 19 de marzo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Enrique Castro Belmonte.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal. Fdo.: Rafaela Sanchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA
Núm. 4.300**

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don José Luis Luque Hernandez, con DNI 44360835E, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Cabrera, 1 Local, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de Marzo de 2009, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D^a Encarnación Luque Sanchez, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Marie Curie, 5-2-D, de Córdoba, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 17 de abril de 2009.- El Recaudador Ejecutivo.- Enrique Castro Belmonte .-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 44360835E, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 016446769	3/08	0521
14 08 019174893	5/08	0521
14 08 019572900	6/08	0521
14 08 021449646	7/08	0521
IMPORTE PRINCIPAL:		948,18 Euros
RECARGO DE APREMIO:		189,64 Euros
INTERESES:		49,67 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		20,92 Euros
TOTAL :		1208,41 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el

mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de marzo de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal., Rafaela Sánchez Niza.-

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Luque Hernández José Luis
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: Córdoba Nº 2 Nº TOMO: 1401 Nº LIBRO: 666 Nº FO-
LIO: 185 Nº FINCA: 39053

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 100,45 m²
Calle: La Junta, 16-1-lz
Localidad: Córdoba
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14011

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA SEÑALADA CON LA LETRA A, SITUADA EN PRIMERA PLANTA, A LA IZQUIERDA SEGUN SE SUBE LA ESCALERA, DE LA CASA NUMERO 16 DE LA CALLE LA JUNTA, EN CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 100 METROS 45 DECIMETROS CUADRADOS .LINDA POR SU DERECHA ENTRANDO, CON PATIO DE LUCES QUE LO SEPARA DE PROPIEDADES DE DON ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ Y DON JUAN SANCHEZ MANGAS, POR LA IZQUIERDA, CON LA CALLE LA JUNTA Y POR SU FONDO, CON PATIO DE LUCES Y SOLAR DE DON JOSE HERRERA SANCHEZ.

TITULARES: ENCARNACION LUQUE SANCHEZ Y JOSE LUIS LUQUE HERNANDEZ, CON LA TOTAL FINCA CON CARACTER GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE CORDOBA.

Finca número: 02

DATOS REGISTRO

REG: Córdoba Nº 2 Nº TOMO: 1401 Nº LIBRO: 666 Nº FO-
LIO: 179 Nº FINCA: 39049

DATOS FINCA

Descripción Finca: Local Comercial con sup const 101,25 m²
Calle: La Junta, 16-Bj 1
Localidad: Córdoba
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14011

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: LOCAL COMERCIAL NUMERO 1, SITUADO EN LA PLANTA BAJA DE LA CALLE LA JUNTA NUMERO 16 EN CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 101 METROS 25 DECIMETROS CUADRADOS. LINDA POR SU DERECHA ENTRANDO, CON PORTAL DE ENTRADA, HUECO DE ESCALERAS Y EL LOCAL NUMERO DOS, POR LA IZQUIERDA CON EL SOLAR DE DON JOSE HERRERA Y POR EL FONDO CON PATIO DE LUCES QUE LO SEPARA DE PROPIEDADES DE DON ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ U DON JUAN SANCHEZ MANAGA, A ESTE LOCAL LE CORRESPONDE EL USO Y DISFRUTE DE LA ZONA DE PATIO CON EL COLINDANTE.

TITULARES: ENCARNACION LUQUE SANCHEZ Y JOSE LUIS LUQUE HERNANDEZ CON LA TOTAL FINCA CON CARACTER GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE CORDOBA

Córdoba 19 de marzo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Enrique Castro Belmonte.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal.: Fdo.: Rafaela Sanchez Niza.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA

Núm. 4.301

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor D^a Soledad Puerto Llamas, con DNI 30528414P, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Geranios, 2-2-A, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 19 de Marzo de 2009, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D. Francisco Parlon Martinez, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Geranios, 2-2-A, de Palma del Rio, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 17 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte .-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30528414P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 08 010591811	11/07	0521
14 08 012274052	12/07	0521
14 08 014889416	1/08	0521
14 08 014889517	2/08	0521
14 08 016460917	3/08	0521
14 08 019190657	5/08	0521
IMPORTE PRINCIPAL:		1454,98 Euros
RECARGO DE APREMIO:		291,00 Euros
INTERESES:		111,59 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		10,46 Euros
TOTAL :		1868,03 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones perti-

nentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el art. 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de marzo de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal., Rafaela Sánchez Niza.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Puerto Llamas Soledad
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: Palma del Rio Nº TOMO: 821 Nº LIBRO: 246 Nº FOLIO: 136 Nº FINCA: 11408

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 116,32 m² (VPO)
Calle: Particular s/n 2-A
Localidad: Palma del Rio
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA TIPO A, DE LA SEGUNDA PLANTA, CON ACCESO POR EL PRIMER PORTAL DE LA CALLE PARTICULAR, QUE NACE DE LA AVENIDA DE FRAY ALBINO, LA CUAL FORMA PARTE DEL EDIFICIO SITUADO EN LA AVENIDA AULIO CORNELIO PALMA, SIN NUMERO DE GOBIERNO EN PALMA DEL RIO. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 116 METROS 32 DECIMETROS CUADRADOS Y UTIL DE 85 METROS 1 DECIMETRO CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA POR ESTE VIENTO CON DICHO RELLANO, CON VIVIENDA TIPO B Y CON PATIO DE LUZ,

DERECHA, CON RELLANO DE ESCALERA, PATIO DE LUZ Y CON EDIFICIO DE ILDEFONSO LOPEZ AGUILERA, IZQUIERDA CON CALLE PARTICULAR, Y FONDO CON VIVIENDA TIPO F DE LA SEGUNDA PLANTA DEL PORTAL 2. LE ES ANEJA UNA DOCE AVA PARTE INDIVISA DE LA AZOTEA DEL EDIFICIO. TIENE CALIFICACION COMO VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL SEGUN NOTA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1985, EXPEDIENTE 14/1/0104/82.

TITULARES: FRANCISCO PARLON MARTINEZ Y SOLEDAD PUERTO LLAMAS CON EL PLENO DOMINIO CON CARACTER GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DEL RIO.

Córdoba 19 de marzo de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Enrique Castro Belmonte.—La Recaudadora Ejecutiva Acctal.: Fdo.: Rafaela Sanchez Niza.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02
CÓRDOBA
Núm. 4.347**

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 14 02 1 09 000005

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO	COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
10 14106178217	0111	GONZALEZ ARIZA ALFONSO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	14520	FERNAN NUÑEZ 14 02 212 09 002719834	14 02
14 02 03 00136866		CL MENENDEZ PIDAL 10 1 A				
07 141039039617	0521	GUERRERO LUQUE TRINIDAD	REQUERIMIENTO DE BIENES	14009	CORDOBA 14 02 218 09 002355577	14 02
14 02 09 00088334		CL ALMERIA 9 BJ 1				
07 141018955967	0611	GALAN GALAN ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14550	MONTILLA 14 02 218 09 002393266	14 02
14 02 09 00089344		CL HERRADORES 1 1 1				
07 141042909715	0611	OLARIU - ELENA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14550	MONTILLA 14 02 218 09 002393367	14 02
14 02 09 00089445		CL CAPATAZ JUAN RODRIGUEZ 1 4				
07 141045217608	0521	ILIE - MARIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	14550	MONTILLA 14 02 218 09 002393468	14 02
14 02 09 00089546		CL JOSE COBOS RUIZ 3				
07 290080740345	0521	GONZALEZ SANTONJA MIGUEL A	REQUERIMIENTO DE BIENES	14550	MONTILLA 14 02 218 09 002393569	14 02
14 02 09 00089647		CL ANTONIO Y MIGUEL NAVARRO 13				
10 14110031440	0111	TRANSPORTES FRIGORIF ICOS FERNAN NUÑEZ S. L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	14520	FERNAN NUÑEZ 14 02 218 09 002393872	14 02
14 02 09 00089950		CL PORTA ALFONSO YUSTE 2				
10 14109789041	0111	GRUPO KHUTOR ENERGIA S, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	14005	CORDOBA 14 02 218 09 002395488	14 02
14 02 09 00091566		CT AEROPUERTO KM. 6,6 PG IND.QUINTO 3 FS				
07 140068182812	0521	LOPEZ CARRASCO JOSE IGNACIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14005	CORDOBA 14 02 218 09 002397310	14 02
14 02 09 00093687		CT PALMA DEL RIO KM.3,5 (PARQUE JOY 65				
07 141029331432	0611	RUIZ CEPEDA YOLANDA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14004	CORDOBA 14 02 218 09 002400340	14 02
14 02 09 00096923		AV VIRGEN DOLORES 12 2 C				
10 14104852347	0111	MARMOLES Y GRANITOS REYES PRIETO,S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	14520	FERNAN NUÑEZ 14 02 218 09 002401552	14 02
14 02 09 00098337		AV JUAN CARLOS I ,S/N 0				
07 141030934154	0521	MACKAY RIVERA MAYRA ZURELA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14005	CORDOBA 14 02 218 09 002403673	14 02
14 02 09 00100458		CL ALCALDE SANZ NOGUER 3 D				
07 141042730869	0611	MENDOZA CEDEÑO ROBERTO ISIDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES	14005	CORDOBA 14 02 218 09 002462782	14 02
14 02 09 00101468		CL LOS OMEYAS 1 1 5				

10	14110174516	0111	HERNANDEZ ACEDO MA VALLE			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00101569		CL ALCALDE SANZ NOGUER 36 1 D	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002462883	14	02	
10	14107887538	0114	TOROJAMA S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00101670		CL JULIO PELLICER 39	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002462984	14	02	
10	14109982031	0111	SOL DOMOTICA,S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00101771		CL MUSICO ZIRYAB_, LOCAL 5	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002463085	14	02	
10	14105067666	0111	EL PELAFRE,S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00101872		CM SERVICIO DE LA A-IV LOS ALGARBES 14	14100	CARLOTA (LA)	14 02 218 09 002463186	14	02	
14	140068366607	0611	MESA GOMEZ M JESUS			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00101973		CL JULIO PELLICER 46 2 1	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002463287	14	02	
14	140053010796	0521	PINO MOYANO FRANCISCO JAVIE			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00102074		CL CANTAOR ANTONIO MAIRENA, 2	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002463388	14	02	
14	141043055518	0611	CHOEZ CHILAN WASHINGTON			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00102276		CL LOS OMEYAS 1 3° 2	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002463590	14	02	
14	141045637637	0611	GRIGORIE - IONUT ALIN			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00102377		CL JUAN RAMON JIMENEZ 3 1° 1	14550	MONTILLA	14 02 218 09 002463691	14	02	
14	141021400468	0521	UREÑA MORENO FRANCISCO JESUS			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00102680		CL ESCULTOR GUILLERMO ALEMAN-GOLOND 14	14193	HIGUERON (EL)	14 02 218 09 002463994	14	02	
14	231035329520	0521	JIMENEZ CASTRO LUIS			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00102781		CL MOTRIL 64 1° 4	14013	CORDOBA	14 02 218 09 002464095	14	02	
10	14101954471	0111	SDAD. FORMAC.INTEGRA L PELUQUERIA ESTETI		CA CORDOBA,S.	REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00103084		CL PONTEVEDRA 4 1	14013	CORDOBA	14 02 218 09 002464301	14	02	
10	14107887639	0111	MURILLO ORTIZ FRANCISCO RAFAE			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00103286		AV GRAN VIA PARQUE 18 1 3	14005	CORDOBA	14 02 218 09 002464503	14	02	
14	140062276118	0611	HAMES MARQUEZ M CARMEN			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00103488		CL EL CIROLAR (MONTE ALTO) 61	14100	MONTE ALTO	14 02 218 09 002464705	14	02	
10	14107190552	0111	TAYBE MMIV, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00103690		PZ CONDE DE GAVIA 23	14002	CORDOBA	14 02 218 09 002464907	14	02	
14	141045133641	0521	NICOLAEN - CATALIN STEFAN			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00104401		CL MEDICO CABELLO 1 2 C	14550	MONTILLA	14 02 218 09 002465715	14	02	
14	140061239329	0611	ROJAS RAMOS MARIA DOLORES			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00105007		CL MARBELLA 14 4	14013	CORDOBA	14 02 218 09 002672647	14	02	
14	141013443640	0521	ALCANTARA GRANADOS ANTONIO MARCOS			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00105714		AV MOLINO BLANCO 2	14547	GUIJARROSA (LA)	14 02 218 09 002673354	14	02	
14	141005934830	0521	SENDRA COSANO FRANCISCO JOSE			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00106320		AV REPUBLICA ARGENTINA 16 1 1	14004	CORDOBA	14 02 218 09 002673859	14	02	
14	140065911493	0521	CARRILLO MESA RAFAEL			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00107229		CL MARTE 5 5 2	14014	CORDOBA	14 02 218 09 002674061	14	02	
14	210033351977	0521	PEÑA LUQUE MARIA CARMEN			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00109855		CL ACERA DEL ARRECIFE 5	14009	CORDOBA	14 02 218 09 003113692	14	02	
10	14105904900	0111	MERINO LOPEZ ENCARNACION			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00110663		CL ALCALDE VELASCO NAVARRO 15	14004	CORDOBA	14 02 218 09 003114403	14	02	
14	14110006481	0111	DA SILVA PINHEIRO PEDRO MIGUEL			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00110966		CT PALMA DEL RIO KM. 7,5 0	14005	CORDOBA	14 02 218 09 003114706	14	02	
14	140045967788	0611	CARDENAS ZAFRA ROSARIO			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00111067		AV ANDALUCIA 15 1° A	14550	MONTILLA	14 02 218 09 003114807	14	02	
14	141045612981	0611	OTREI - FLORIN MARIAN			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00111370		RD DEL CANILLO 9	14550	MONTILLA	14 02 218 09 003115110	14	02	
14	141011610340	0521	ARANDA AGUILERA RAFAEL			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00111572		CL ALAMEDA 1 3 1 1	14005	CORDOBA	14 02 218 09 003115312	14	02	
10	14104357041	0111	RUBIA GARZON ILDEFONSO			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00111875		CL ANGEL DE SAAVEDRA 9 A 1 B	14003	CORDOBA	14 02 218 09 003115615	14	02	
14	14104629651	0111	ELABORACIONES AEROPU ERTO,S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00111976		PG QUINTOS, CALLE A,PARCELA 11	14005	CORDOBA	14 02 218 09 003115716	14	02	
14	141045723119	0611	DRAGAN - MADALIN-DANUT			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00113592		CL ANTONIO PALMA LUQUE 39	14546	SANTAELLA	14 02 218 09 003116120	14	02	
14	041037468179	0611	ABDERRAMMAN - CHAKIR			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00115111		CL TERCERA 4 2	14009	CORDOBA	14 02 218 09 003116423	14	02	
14	141045241654	0611	PEDRAZA JEMEZ ALFONSO			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00115616		CL JAEN 2 D	14100	CARLOTA (LA)	14 02 218 09 003116928	14	02	
14	141001168187	0521	RODRIGUEZ ARJONA DOLORES			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00115717		CL BEATRIZ ENRIQUEZ 14	14006	CORDOBA	14 02 218 09 003117029	14	02	
14	141003611274	0521	RUIZ GONZALEZ RAFAEL			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00115818		CL ANDALUCIA 28	14013	CORDOBA	14 02 218 09 003117130	14	02	
10	14106911777	0613	EXPLOTACION AGRO-GAN ADERALA HERRADURA, S. L.			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00115919		AD QUINTO DEPARTAMENTO 0	14100	CARLOTA (LA)	14 02 218 09 003117231	14	02	
14	141026216015	0521	LOPEZ ROMERO MARCELO			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00116020		CL SEVILLA 2 2 1	14003	CORDOBA	14 02 218 09 003117332	14	02	
14	141030748541	0521	VALENCIA LARA MACARENA			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00126932		CL DECANO PDEZ. CASTILLEJO 4 1 1	14003	CORDOBA	14 02 218 09 003341543	14	02	
14	141045755148	0611	CHERA - MARIUS CATALIN			REQUERIMIENTO DE BIENES			
14	02 09 00125215		CL JAZMINES 48	14100	CARLOTA (LA)	14 02 218 09 003393073	14	02	
14	141028149345	0521	PORTERO CARMONA CARMEN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 04 00137200		CL ESCUELAS 24	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002515427	14	02	
14	141015448914	0521	PORTERO CARMONA JOSE MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 07 00169819		CL ANGUSTIAS (COMERCIO) 4	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002515730	14	02	
14	140061638241	0521	FARIÑAS GONZALEZ ANTONIO ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 98 00022533		CL MACHAQUITO 16 2 B	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002559277	14	02	
14	141023598833	0521	JIMENEZ LUCENA JOSE ALBERTO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 05 00117625		CL SANCHEZ MOLERO 16 1 1 1	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002560489	14	02	
10	14103685317	0111	GONZALEZ TALLER DE J OYERIA,S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 06 00126847		PN INGENIERO TORRES QUEVEDO 11	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002560590	14	02	
14	140078134103	0521	ARIZA RUIZ JOSEFA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 06 00133416		CL MIGUEL SERVET 7	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 313 09 002560691	14	02	
14	140077407815	0521	GIL RIQUEÑA RAFAEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 06 00275478		CL HNOS BAUTISTA DEL MORAL 19	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002560792	14	02	
14	141031905164	0521	MUÑOZ ROMAN ALEJANDRA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 06 00358031		AV DE CADIZ 46 2 4	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002560994	14	02	
14	140069512722	0521	CALERO MOLINA CECILIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 06 00374195		CL J.RAFAEL MORA 2 8 16	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002561095	14	02	
10	14100613447	0613	LUNA JURADO AGUSTIN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 07 00002693		CL MIGUEL SERVET 7	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 313 09 002561200	14	02	
14	461060744348	0611	DRAGOMIR - VIOREL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 07 00195784		CL ARENAL 37	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002561503	14	02	
14	140077366991	0611	TORRES JIMENEZ MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 07 00300363		CL LIB SIMON BOLIVAR 5 1 1	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002561806	14	02	
14	141014269857	0521	DIAZ POYATO MARIA PILAR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 07 00367556		CL HUELVA 1	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002562008	14	02	
14	141001991273	0521	OROZCO MURILLO CARLOS LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14	02 07 00386249		CL ALC.SANZ NOGUER 7 3 2	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002562109	14	02	

07 140075325951	0521	BENHAMU TRUZMAN MESOD			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00015353		CR PALMA RIO KM 3,3 FAB.909 PARQ JO 0	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002562210	14 02	
07 141028206838	0521	GARCIA SORIANO ROSARIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00065368		CL ESCRITOR LEIVA MUÑOZ 10	14193	HIGUERON (EL)	14 02 313 09 002562614	14 02	
07 140069032772	0521	ESPEJO ESPEJO NICOLAS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00084263		AV MEDICO CABELLO 68	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002562715	14 02	
07 141010506156	0521	RIDRUEJO JIMENEZ RAMON			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00108313		CL JULIO PELLICER 21 2 2	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002562816	14 02	
07 141001219418	0611	COCA ARMENTEROS ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00162873		AV CARLOS III 69	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002563220	14 02	
07 140065441045	0521	CASTILLO CAÑETE ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00209656		CL LIB. ANDRES DE SANTA CRUZ 3 1° 1	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002564028	14 02	
07 291003800982	0521	MONCAYO CARO ANA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00210868		AV AMARGACENA NAVE C MODULO 4	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002564129	14 02	
07 140077533713	0521	LOPEZ PEREZ GABRIEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00213700		CL RAMIREZ DE CARRION 19	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002564230	14 02	
10 14109522390	0111	RUEDA MARTINEZ CARLOS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00216932		CL PATIO VICENTE SERENO 2 3 3	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002564331	14 02	
07 141021312461	0521	GOMEZ RODRIGUEZ INMACULADA MAG			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00225420		CL LAS ESTRELLAS 14	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002564735	14 02	
07 141028182283	0611	CECILIA MUÑOZ FATIMA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00235827		PJ AGUILAR DE LA FRONTERA 7 3* 2°	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002564836	14 02	
07 141029120961	0521	FERNANDEZ MUÑOZ CONSUELO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00237443		CL LIB CARRERA Y O'HIGGINS 7 b j 3	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002564937	14 02	
10 14101347011	0111	AGUILAR HARILLO FABIOLA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00258661		CL SAN ALVARO 6	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002565038	14 02	
10 14108908765	0111	TECNO MADERAS NOGUES ,S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00276445		CL MARIANO JOSE DE LARRA 3	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002565240	14 02	
07 231018302683	0521	GARCIA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00296956		CL MARRUECOS 20	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002566048	14 02	
07 141014749605	0521	LUQUE DIAZ JOSE MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00298976		CL V.PERPETUO SOCORRO 2	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002566149	14 02	
07 141001950251	0521	LOPEZ CARRASCO DAVID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00303424		CT PALMA DEL RIO KM. 3,5 (PARQUE JO 65	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002566250	14 02	
07 141041060247	0521	BASTOS GOMEZ ELOY MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00313831		CL PREVISION 28	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002566351	14 02	
10 14107522372	0111	CONSTRUCCIONES Y REF ORMAS ALCANTARA ROJA S S.C.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00323733		AV ANDALUCIA 57	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002566452	14 02	
07 141042363784	0611	MEZVRISHVLI - ILIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00326359		CL VILLA DE ROTA 8 3 C	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002566553	14 02	
07 140066968389	0521	RUIZ SANTOS ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00341315		AV GRAN VIA PARQUE 5 BJ A	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002566654	14 02	
10 14109621515	0111	LIMPSOL, SERVICIOS I NTEGRALES, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00347375		CL SEVILLA 2 2 1	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002566755	14 02	
10 14110034470	0111	ESEDEGE PATRIMONIAL, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00378701		CL PERIODISTA EDUARDO BARO,PJ.FRATE 3	14010	CORDOBA	14 02 313 09 002566957	14 02	
10 14109866338	0111	AUTOMOVILES WORLD CA RS, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00381933		CL INGENIERO TORRES QUEVEDO 0	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002567159	14 02	
07 141023217907	0521	GUERRERO LOPEZ FRANCISCO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00420329		CL CARLOS III 61 3 IZ	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002567563	14 02	
07 140068796336	0521	ESCUDERO CONTRERAS DULCENOMBRE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00425177		AV DE MANOLETE 11 2 6° 2	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002567765	14 02	
10 14008660874	0111	CAÑETE REINA JUAN ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00440638		AV AEROPUERTO 3 IZ 06 001	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002568169	14 02	
07 431003631507	0111	DIAZ CALA MARIA TERESA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 90001849		CL UBRIQUE 2 3 C 0	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002568472	14 02	
07 140048131700	0111	JIMENEZ LOPEZ ENRIQUE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 90009226		CT DE PUESTA EN RIEGO, KM 0	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002568674	14 02	
07 140077220582	0521	ROLDAN DELGADO ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 09 00003357		CL LA PARRA 52	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002568876	14 02	
07 111000740732	0521	MARTINEZ PARIÑAS EMILIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 09 00007401		CL VALDES LEAL LOCAL 1	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002568977	14 02	
07 140068949112	0521	ILLANES CUADRA ANGEL LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 09 00029124		CL ANT.CALVO SANCHEZ 5	14900	LUCENA	14 02 313 09 002569785	14 02	
07 141011586189	0521	ROJAS ROMERO FRANCISCO JAVIE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 09 00041147		PG GALLARDO S/N 0	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002570391	14 02	
07 140070285688	0521	RODRIGUEZ PORRAS ENRIQUE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 09 00047413		AV ALAMEDA (PARQUE AZAHARA) 1 2 1 1	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002570492	14 02	
07 140078146631	0521	GONZALEZ RUIZ JESUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 09 00082472		CL DEL CAMPO 2 3 1	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002571304	14 02	
07 140067948392	0521	GARCIA IBAÑEZ MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 02 00119863		CL SAN FERNANDO 3	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002634453	14 02	
07 140060145855	0521	OBREO CABANILLAS RICARDO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 03 00013594		CL LIBERTADOR J.RAFEL MORA 3	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002634554	14 02	
07 141012643893	0521	MAYA PARRAS INMACULADA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 07 00214780		CL PARC.LLANOS DEL CASTILLO 26	14193	HIGUERON (EL)	14 02 313 09 002635059	14 02	
07 141023164555	0521	GRACIA LOPEZ JOSE LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00053446		AV GUERRITA 11 1	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002635564	14 02	
07 140039914180	0521	MARQUEZ MORILLO ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00070523		CL EXTRAMUROS S/N 0	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002635665	14 02	
10 14000748708	1211	SOTOMAYOR VILLEGAS FRANCISC			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00172371		CL REPUBLICA ARGENTINA 32	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002635766	14 02	
07 140062358768	0521	PORTERO PORTERO MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00180152		CL MEDICO MARQUEZ 20	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002635867	14 02	
07 141006936758	0521	ABAD JIMENEZ PABLO MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00225117		CL OSIO 12	14140	VICTORIA (LA)	14 02 313 09 002636170	14 02	
07 140075822267	0521	RAMIREZ MUÑOZ PEDRO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00269270		CL CARLOS III 34	14150	SAN SEBASTIAN DE LOS	14 02 313 09 002636372	14 02	
07 141032111490	0521	LAMARCA ARCIS PABLO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00345961		CL ANTONIO MAURA 8	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002636473	14 02	
07 140073783651	0521	ESPINO MORILLA ANTONIO BLAS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00375364		CL ING JUAN CIERVA NAVE 10 (MEZQUIT 0	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002636776	14 02	
07 141023217907	0521	GUERRERO LOPEZ FRANCISCO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00420329		CL CARLOS III 61 3 IZ	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002637382	14 02	
07 141045646226	0611	CRUZ ESTEPA ISABEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00432554		CL ANCHA 32	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 313 09 002637786	14 02	
07 141001394422	0521	LOPEZ ALCAIDE MIGUEL ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00434978		RD DE CURTIDORES 1	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002637887	14 02	
07 140077747315	0111	TORRES LUQUE JUAN CARLOS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 90000334		C PORTICHUELO 31 0	14530	MONTEMAYOR	14 02 313 09 002638190	14 02	

07 140067093883	0521	GARCIA PORRAS RAFAEL ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00002852		CL LA PREVISION 24 3 1	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002638392	14 02		
07 141040863621	0611	PEREZ GOMEZ IVAN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00003155		CL CAÑETE DE LAS TORRES 10 3 560	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002638493	14 02		
07 141008836746	0611	ROMERO MUÑOZ MARIA DOLORES			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00012249		AV PABLO PICASSO 27 1 IZQ	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 313 09 002638594	14 02		
10 14107700107	0111	LOPEZ ROMERO MARCELO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00038117		CL SEVILLA 2 2 1	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002638695	14 02		
10 14108053347	0111	LOGIBAN, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00038319		CL INGENIERO TORRES QUEVEDO C/ G NA 11	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002638796	14 02		
07 141037843079	0611	GONZALEZ GARCIA JUAN PEDRO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00039834		CL LIBERTADOR JOAQUIN DA SILVA 14 2° B	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002638800	14 02		
07 281219076233	0521	FIERARU - ALINA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00040743		CL CERRILLO DE LA CRUZ 20	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 313 09 002638901	14 02		
10 14108384157	0111	TORRUS MARTIN DANIEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00078129		CL LIB JOSE GERVASIO ARTIGAS 5 1 1 D	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002639406	14 02		
07 140078174115	0611	PEREZ ALCARAZ DOLORES			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00084795		UR MOLINO ALTO 6	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002639507	14 02		
07 140054812774	0521	SENDRA GIRON FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00296249		AV REPUBLICA ARGENTINA 16	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002693663	14 02		
07 140061004913	0521	VEGUILLA LARES MARIANO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 02 00028927		CL BAENA 2 1 2	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002764593	14 02		
14 00053012416	0521	SALMORAL LEAL MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 03 00197288		CL ALCALDE VELASCO NAVARRO 6 B 3 2	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002765001	14 02		
07 140059566077	0611	ROMERO RAMIREZ MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 04 00053031		CL FUENTE DEL SANTO 30	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002765203	14 02		
07 141000476558	0521	ROMERO RUIZ RODOLFO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 04 00076370		CL CAMINO DE LOS SASTRES 24	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002765405	14 02		
10 14106005637	0111	INTROPLAST, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 05 00112571		CL CARRERA BAJA 34	14540	RAMBLA (LA)	14 02 313 09 002766516	14 02		
07 141023598833	0521	JIMENEZ LUCENA JOSE ALBERTO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 05 00117625		CL SANCHEZ MOLERO 16 1 1 1	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002766617	14 02		
07 141013732822	0521	LUQUE ROJANO MARIA JOSEFA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 05 00180673		CL HIXEN I 28	14009	CORDOBA	14 02 313 09 002766718	14 02		
07 140063148310	0611	GONZALEZ ORTIZ FERNANDO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00040658		CL 25 VIVIENDAS 18	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002767021	14 02		
07 140049868101	0611	RAYA GALLEGOS MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00066627		CL JUAN COLIN 73 0	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002767324	14 02		
07 141027033037	0611	MAESTRE GIL JUANA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00104518		CL GUILLERMO VIZCAINO 2	14400	POZOBLANCO	14 02 313 09 002767526	14 02		
07 140064576937	0611	PALMA GALVEZ JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00118965		AV EL CIROLAR 79	14100	MONTE ALTO	14 02 313 09 002767728	14 02		
07 141005395468	0521	MARTIN NUÑEZ LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00236274		CL LIBERTADOR JOSE GERVASIO ARTIGAS 7 1	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002768738	14 02		
07 141021637817	0521	JIMENEZ RODRIGUEZ ROSA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00505450		CL SAN MARCOS 133 1	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 313 09 002769445	14 02		
07 141024536295	0521	ALGUACIL LUQUE CRISTINA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00508379		CL PADRE ROSALES 18	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002769546	14 02		
07 141023082410	0111	SANCHEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 90011390		CL FRANCISCO GONZALEZ PAC 2 2 0	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002769748	14 02		
07 141001341575	0111	TIRADO BERBEL YOLANDA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 90011794		AV CADIZ 67 BJ 2 0	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002769849	14 02		
07 140064237942	0521	PEREZ ALCARAZ JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00007747		CL RONDA NORTE (LA MONTIELA) 23	14549	MONTIELA (LA)	14 02 313 09 002769950	14 02		
07 080459407281	0521	JULIO MONERRI FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00066048		CL INFANTA DOÑA MARIA 73 4 2	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002770253	14 02		
07 141016522883	0521	CAUBERA JIMENEZ MANUEL DAVID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00105757		AV MARIA AUXILIADORA 14 B 2 DCH	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002770455	14 02		
07 141000001763	0521	REIFS WIC FRANCISCA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00109801		CL ING. JUAN DE LA CIERVA PG. GALLARD 0	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002770556	14 02		
10 14108756696	0111	ORIHUELA BENJUMBA DIEGO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00154560		CL MARIA LA JUDIA 12 F 1 2	14010	CORDOBA	14 02 313 09 002770657	14 02		
07 141002147483	0521	LOPEZ ROJAS JUAN ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00196188		AV DEL PERU 5	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002770960	14 02		
07 141016074259	0611	CORTES MORENO JUANA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00202353		CL LIB. JOAQUIN JOSE DA SILVA XAVIE 3 1°	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002771061	14 02		
07 140056543620	0611	CANTILLO PINTOR JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00216602		CL ALMERIA 21	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002771364	14 02		
10 14107562788	0111	LIMPIEZAS TELETINTE, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00330271		CL ISLA GOMERA 25 3 2 A	14011	CORDOBA	14 02 313 09 002772576	14 02		
07 141041518672	0521	EMMANUELLI CHIOSSONE CARLOS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00352095		CL EDUARDO DATO »LOCAL 9	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002772677	14 02		
07 281032971023	0521	GUERRERO GARCIA MARIA TERESA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00354220		AV GRAN VIA PARQUE 41 1° 4	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002772778	14 02		
07 140073383931	0521	ALCANTARA MONTES MARIA JOSEFA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00380286		CL 1 DEPARTAMENTO 0	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002773283	14 02		
10 14108847737	0111	MUÑOZ BLANCO LIDIA LUCIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00389885		CL SAN FERNANDO 39	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002773384	14 02		
07 141002503252	0521	MARTINEZ NAVARRO SUSANA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00390390		AV DE LA PAZ 1 3 2	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002773485	14 02		
10 14108435687	0111	ANDAMIADOR, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00007067		CL MAESTRO PRIEGO LOPEZ 47	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002773990	14 02		
07 411054746495	0521	ALARCON RUIZ ANTONIO JESUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00009592		CL LIB. J. DA SILVA XAVIER 26 1	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002774293	14 02		
07 080253662201	0521	GUISADO CASTRO HELENIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00037177		CL VAZQUEZ AROCA 4	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002774596	14 02		
07 140039914180	0521	MARQUEZ MORILLO ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00070523		CL EXTRAMUROS S/N 0	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002775105	14 02		
07 141005057786	0521	LARA CRUZ ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00086283		AV GRAN VIA PARQUE 27 6 A	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002775307	14 02		
07 141000176666	0521	GARCIA PEREZ MARIA DOLORES			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00108212		AV BARCELONA 2 5 E	14010	CORDOBA	14 02 313 09 002775509	14 02		
07 141000176666	0521	GARCIA PEREZ MARIA DOLORES			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00108212		AV BARCELONA 2 5 E	14010	CORDOBA	14 02 313 09 002775610	14 02		
07 141015424763	0521	PULLANA ESCUDERO MARIA MAR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00108515		CL ALCALDE FERNANDEZ MESA PORRAS 11 2 IZ	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002775711	14 02		
07 141033827885	0521	SANCHEZ CECILIA MIGUEL ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00119427		CL LENTISCO (URB. ENCIN. DE ALCOLEA) 40	14610	ALCOLEA	14 02 313 09 002775913	14 02		
07 140066202695	0521	VELASCO FUENTES LEONOR MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00153274		CL JORGE GUILLEN 4	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 313 09 002776620	14 02		

07 140066202695	0521	VELASCO FUENTES LEONOR MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00153274		CL JORGE GUILLEN 4	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 313 09 002776721	14 02	
07 140062092222	0611	PEREZ ROLDAN CARMEN VALLE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00175910		CM LOS CALLEJONES 12 1 2	14546	SANTAELLA	14 02 313 09 002777024	14 02	
07 140062358768	0521	PORTERO PORTERO MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00180152		CL MEDICO MARQUEZ 20	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002777125	14 02	
07 141021751385	0521	FERNANDEZ CABALLERO INES MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00188135		CL CASTILLO 18	14720	ALMODOVAR DEL RIO	14 02 313 09 002777327	14 02	
07 141040281217	0611	SANTOS LOPEZ JORGE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00209959		CL DR FLEMING 13 185	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002778236	14 02	
07 291003800982	0521	MONCAYO CARO ANA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00210868		AV AMARGACENA NAVE C MODULO 4	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002778337	14 02	
10 14105761016	0111	HNOS. CASTILLO MOHED ANO,S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00223400		AV DOS VIGAS,S/N 0	14547	GUIJARROSA (LA)	14 02 313 09 002778539	14 02	
07 140051489516	0521	RODRIGUEZ PEINADO RAFAELA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00224410		CL LAS ESTRELLAS 14	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002778640	14 02	
07 141006936758	0521	ABAD JIMENEZ PABLO MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00225117		CL OSIO 12	14140	VICTORIA (LA)	14 02 313 09 002778842	14 02	
07 140067991539	0521	CASTRO GALLEGOS JOSE FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00233504		CL ASUNCION DE ALVEAR, 12	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002779044	14 02	
10 14107352321	0111	VERA BENITEZ FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00236736		PJ ANTONIO CRESPO ROMERO 2 2 2	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002779145	14 02	
10 14107352321	0111	VERA BENITEZ FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00236736		PJ ANTONIO CRESPO ROMERO 2 2 2	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002779246	14 02	
07 140075822267	0521	RAMIREZ MUÑOZ PEDRO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00269270		CL CARLOS III 34	14150	SAN SEBASTIAN DE LOS	14 02 313 09 002779953	14 02	
07 141015355449	0611	RUIZ BERGILLOS MARIA ARACELI			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00276647		CL DUQUE DE RIVAS 9 1°	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 313 09 002780256	14 02	
07 141025040800	0521	FERNANDEZ FERNANDEZ CONSTANTINO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00291704		CL CORREGIDOR LUIS DE LA CERDA 34	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002781266	14 02	
07 140054812774	0521	SENDRA GIRON FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00296249		AV REPUBLICA ARGENTINA 16	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002781771	14 02	
07 140054812774	0521	SENDRA GIRON FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00296249		AV REPUBLICA ARGENTINA 16	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002781872	14 02	
07 140071567001	0521	BELMONTE AGUZA FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00297057		CL YOSUF 28	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002781973	14 02	
07 141045231954	0611	MAGUREANU - ION			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00313023		CL JUDIOS 10	14003	CORDOBA	14 02 313 09 002782579	14 02	
07 141017362541	0521	FERNANDEZ GAGO LUIS DAVID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00313427		CL DAMASCO 21	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002782680	14 02	
07 141033845770	0521	JURADO CASTRO JOSE MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00313629		CL DAMASCO 21	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002782781	14 02	
07 141041060247	0521	BASTOS GOMEZ ELOY MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00313831		CL PREVISION 28	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002782882	14 02	
07 140066968389	0521	RUIZ SANTOS ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00341315		AV GRAN VIA PARQUE 5 BJ A	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002783387	14 02	
07 140066968389	0521	RUIZ SANTOS ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00341315		AV GRAN VIA PARQUE 5 BJ A	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002783488	14 02	
07 140049888006	0611	MARQUEZ FRIAS JOSE MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00342931		CL VENDIMIA 14 2 I	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002783589	14 02	
07 140067812996	0611	JIMENEZ ROLDAN ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00343032		CL SAN FRANCISCO 21	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002783690	14 02	
07 140066790860	0521	ARCIS PEREZ INMACULADA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00343638		CL ANTONIO MAURA, 8	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002783791	14 02	
07 141022339247	0611	MARQUEZ ZAFRA FRANCISCO JESUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00343840		CL VENDIMIA 14 2 I	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002783892	14 02	
07 141032111490	0521	LAMARCA ARCIS PABLO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00345961		CL ANTONIO MAURA 8	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002783993	14 02	
07 141043254164	0611	ALCAIDE MORALES RAFAEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00348082		CL CARRERA BAJA 49 1 DCH	14540	RAMBLA (LA)	14 02 313 09 002784296	14 02	
10 14109511680	0111	MANFREDI CHACON MANUELA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00373142		CL LIBERTADOR SUCRE PEATONAL 7 2 B	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002784906	14 02	
10 14109511680	0111	MANFREDI CHACON MANUELA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00373142		CL LIBERTADOR SUCRE PEATONAL 7 2 B	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002785007	14 02	
07 140067438942	0611	FLORES ALBEA MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00374354		CL CAMINO DEL COLEGIO 110	14100	ALGARBE (LOS)	14 02 313 09 002785108	14 02	
07 141044966216	1221	HENAO SILVA LUZ DILIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00376475		CT AEROPUERTO, KM.4,5 C. HORMIGUIT 0	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002785209	14 02	
07 140064492364	0521	FERNANDEZ OSUNA MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00387488		CL AV CONDE VALLELLANO 2	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002785916	14 02	
07 010024024552	0521	MORILLA BENITEZ JUAN MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00403555		CM LOS NARANJEROS 75	14191	ARRECIFE	14 02 313 09 002786522	14 02	
07 280594390429	0521	GALISTEO MARTINEZ ALFONSO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00406080		CL JOSE SANCHEZ GUERRA 1 4 2	14006	CORDOBA	14 02 313 09 002786623	14 02	
07 280594390429	0521	GALISTEO MARTINEZ ALFONSO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00406080		CL JOSE SANCHEZ GUERRA 1 4 2	14006	CORDOBA	14 02 313 09 002786724	14 02	
07 291052056563	0521	RECIO UBAGO FRANCISCO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00406181		CL MAESTRO PRIEGO LOPEZ 8	14004	CORDOBA	14 02 313 09 002786825	14 02	
10 14106655436	0111	DE LA TORRE Y SALMOR AL S.L.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00410629		AV LA PAZ 1	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002787229	14 02	
10 14106655436	0111	DE LA TORRE Y SALMOR AL S.L.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00410629		AV LA PAZ 1	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002787330	14 02	
07 141022619739	0121	HERNANDEZ MORENO RAFAEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00410831		CL CAMPO 18	14005	CORDOBA	14 02 313 09 002787431	14 02	
07 141013711705	0521	CORDOBA RUIZ ANGELES MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00411235		CL LOS ABETOS (APTDO DE CORREOS 77) 10	14111	CHICA-CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002787532	14 02	
07 141017347181	0521	PEREZ TORRES ANTONIO JAVIER			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00416790		CL MANUEL GOMEZ SEGOVIA 7 BJ	14730	POSADAS	14 02 313 09 002787835	14 02	
07 141023217907	0521	GUERRERO LOPEZ FRANCISCO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00420329		CL CARLOS III 61 3 IZ	14100	CARLOTA (LA)	14 02 313 09 002788037	14 02	
10 14101057425	0111	MORENO CABELLO MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00422248		CL CERRILLO DE LA CRUZ 34	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 313 09 002788340	14 02	
07 030084713972	0521	CALVO DE MORA SIMANCAS MARIA CARMEN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00423763		CL MORILES (LOCAL) 2	14013	CORDOBA	14 02 313 09 002788542	14 02	
07 141045646226	0611	CRUZ ESTEPA ISABEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00432554		CL ANCHA 32	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 313 09 002789956	14 02	
07 141001394422	0521	LOPEZ ALCAIDE MIGUEL ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 02 08 00434978		RD DE CURTIDORES 1	14550	MONTILLA	14 02 313 09 002790158	14 02	

07 141034342894	0521	PINO MOLINA JOSE ANTONIO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00436695		CL MAESTRO GARCIA FERNANDEZ 5 3	14550	MONTILLA	14 02	313 09 002790259	14 02		
10 14108237849	0111	APROSAN CORDOBA, S.L.				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00440537		CL SEVILLA 2 3 7	14003	CORDOBA	14 02	313 09 002790461	14 02		
07 410157259947	0521	GONZALEZ GONZALEZ JOSE LUIS				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00442052		CL PROL. ING. TORRES QUEVEDO, NAVE 11	14013	CORDOBA	14 02	313 09 002790663	14 02		
07 140076453878	0521	LOPEZ ALCAIDE GUILLERMO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00442961		CL ANCHA 85 1 1	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02	313 09 002790764	14 02		
07 141012137776	0521	ROT CASADO ANTONIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00445789		CL EMPEDRADA 1	14540	RAMBLA (LA)	14 02	313 09 002790966	14 02		
07 140058227780	0521	ROMERO CARMONA ANTONIO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00446193		CT CASTRO 137	14009	CORDOBA	14 02	313 09 002791168	14 02		
10 14105653205	0111	RODRIGUEZ MOLINA JOSE				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 90005384		C GENERAL LAZARO CARDENA 0	14013	CORDOBA	14 02	313 09 002791269	14 02		
07 140062360283	0521	PINTOR ARIZA FRANCISCO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00003559		CL GARDIPOSA PARCELA 11 0	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02	313 09 002791370	14 02		
07 140063666450	0611	RIO CARRASCO MIGUEL ANGEL				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00004973		CL CUADRA 4	14540	RAMBLA (LA)	14 02	313 09 002791471	14 02		
07 141008836746	0611	ROMERO MUÑOZ MARIA DOLORES				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00012249		AV PABLO PICASSO 27 1 IZQ	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02	313 09 002791673	14 02		
07 140043738408	0521	LEAL HERRERA EULALIO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00015986		CL MOTAMID 25	14009	CORDOBA	14 02	313 09 002791976	14 02		
07 280453270482	0611	MARTIN LORENTE RIVERA JESUS				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00018616		CL JOSE MARIA VALDENEBRO 21 1 2	14005	CORDOBA	14 02	313 09 002792683	14 02		
07 141045021382	0611	SAVA - ION				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00021040		CT CORDOBA-MALAGA, KM 436	14530	MONTEMAYOR	14 02	313 09 002793491	14 02		
07 141035393427	0521	PEREZ CORRALES ERUNDINA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00021343		CL LA ANDALUZA 2 A 1	14550	MONTILLA	14 02	313 09 002793592	14 02		
10 14109809552	0111	MARMOL Y GRANITOS HNOS SUAREZ VACAS, C. B.				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00024676		CL COBOS DE GUZMAN 6 1 3	14006	CORDOBA	14 02	313 09 002794000	14 02		
07 140068949112	0521	ILLANES CUADRA ANGEL LUIS				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00029124		CL ANT. CALVO SANCHEZ 5	14900	LUCENA	14 02	313 09 002794606	14 02		
07 140068949112	0521	ILLANES CUADRA ANGEL LUIS				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00029124		CL ANT. CALVO SANCHEZ 5	14900	LUCENA	14 02	313 09 002794707	14 02		
07 291072751313	0521	ROBLES SOLER DAVID				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00037814		CL EMPEDRADA 38	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02	313 09 002795414	14 02		
10 14107700107	0111	LOPEZ ROMERO MARCELO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00038117		CL SEVILLA 2 2 1	14003	CORDOBA	14 02	313 09 002795515	14 02		
07 140073884691	0521	BELMONTE GUTIERREZ ANA MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00039228		CL LIB JSIMON BOLIVAR 32 B	14013	CORDOBA	14 02	313 09 002795717	14 02		
07 141014235909	0611	POLO LOPEZ MARIA ANGELES				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00039430		CL CORDEL DE ECIJA 2	14009	CORDOBA	14 02	313 09 002795818	14 02		
07 141041626685	0611	CONDE ESCALERA RAFAEL ANGEL				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00039935		CT PALMA DEL RIO (CENTRO AZAHARA) K 4	14005	CORDOBA	14 02	313 09 002796222	14 02		
07 141033790095	0521	CONTRERAS LINARES FRANCISCO JOSE				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00040238		CL LAS LOMAS 9 4 1	14005	CORDOBA	14 02	313 09 002796323	14 02		
07 141011586189	0521	ROJAS ROMERO FRANCISCO JAVIE				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00041147		PG GALLARDO S/N 0	14100	CARLOTA (LA)	14 02	313 09 002796525	14 02		
07 140070285688	0521	RODRIGUEZ PORRAS ENRIQUE				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00047413		AV ALAMEDA (PARQUE AZAHARA) 1 2 1 1	14005	CORDOBA	14 02	313 09 002796828	14 02		
07 140071575788	0611	CAMPOS POSTIGO VIRTUDES				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00047514		CL LIB. ANDRES DE STA CRUZ 3 2 2	14013	CORDOBA	14 02	313 09 002796929	14 02		
07 141000343889	0521	RUIZ MONTORO CARLOS JONATAN				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00048120		CL JULIO PELLICER 8 4° B	14005	CORDOBA	14 02	313 09 002797333	14 02		
07 141002832749	0521	MEDINA JIMENEZ JOSE ANTONIO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00048322		CL PINTOR GARCIA GUIJO 2 1 3	14014	CORDOBA	14 02	313 09 002797434	14 02		
07 141021168375	0521	MEDINA JIMENEZ JESUS MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00049231		CL PINTOR GARCIA GUIJO 2 1 3	14014	CORDOBA	14 02	313 09 002797636	14 02		
07 141021168375	0521	MEDINA JIMENEZ JESUS MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00049231		CL PINTOR GARCIA GUIJO 2 1 3	14014	CORDOBA	14 02	313 09 002797737	14 02		
07 141030869688	0521	BLANCO HENS MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00049534		CL MAESTRO PRIEGO LOPEZ 39 4 C	14004	CORDOBA	14 02	313 09 002797838	14 02		
07 411058142509	0521	YANG - ZHIYONG				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00049938		AV CARLOS III S/N 0	14100	CARLOTA (LA)	14 02	313 09 002798040	14 02		
10 14109707906	1211	SOLER BASCON MANUEL				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00056608		CL VEREDA DE MALAGA 2	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02	313 09 002798141	14 02		
10 14109707906	1211	SOLER BASCON MANUEL				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00056608		CL VEREDA DE MALAGA 2	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02	313 09 002798242	14 02		
07 140078146631	0521	GONZALEZ RUIZ JESUS				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00082472		CL DEL CAMPO 2 3 1	14005	CORDOBA	14 02	313 09 002799858	14 02		
07 141029097723	0521	SILLERO ZAMORANO MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00083179		ZZ PG. IND. LA MINILLA EDIF. HOLLYDA 0	14550	MONTILLA	14 02	313 09 002799959	14 02		
07 141029097723	0521	SILLERO ZAMORANO MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00083179		ZZ PG. IND. LA MINILLA EDIF. HOLLYDA 0	14550	MONTILLA	14 02	313 09 002800060	14 02		
07 140078174115	0611	PEREZ ALCARAZ DOLORES				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00084795		UR MOLINO ALTO 6	14546	SANTAELLA	14 02	313 09 002800161	14 02		
07 141002900043	0111	VACAS ROLDAN RAFAEL				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 90001674		CL MOTRIL 14 3 3 0	14009	CORDOBA	14 02	313 09 002800363	14 02		
07 141002900043	0111	VACAS ROLDAN RAFAEL				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 90001674		CL MOTRIL 14 3 3 0	14009	CORDOBA	14 02	313 09 002800464	14 02		
07 141041518672	0521	EMMANUELLI CHIOSSONE CARLOS				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 07 00352095		CL EDUARDO DATO »LOCAL 9	14003	CORDOBA	14 02	313 09 003095003	14 02		
10 14107700107	0111	LOPEZ ROMERO MARCELO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 09 00038117		CL SEVILLA 2 2 1	14003	CORDOBA	14 02	313 09 003095205	14 02		
10 14007862040	0111	TELLO RODRIGUEZ FRANCISCO				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 02 00044586		CL PRIMERO DE MAYO 34	14100	CARLOTA (LA)	14 02	313 09 003178461	14 02		
07 141030401967	0521	CAMACHO GUTIERREZ JOSE MARIA				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 05 00010016		AV GUERRITA LOCAL 34	14005	CORDOBA	14 02	313 09 003178562	14 02		
07 140048032979	0521	MEDINA SANCHEZ ADRIAN				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 06 00429264		CL ALFONSO ONCENO 11	14009	CORDOBA	14 02	313 09 003178966	14 02		
07 141001406950	0521	GONZALEZ DIAZ VICENTE				NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO			
14 02 08 00262196		CL UBEDA 4 14	14013	CORDOBA	14 02	313 09 003180279	14 02		
07 141026184386	0521	GOMEZ FERNANDEZ CONCEPCION				NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.			
14 02 04 00089407		ZZ RONDA LAS MEDINAS 40	14005	CORDOBA	14 02	315 09 001929989	14 02		
07 140048032979	0521	MEDINA SANCHEZ ADRIAN				NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.			
14 02 06 00429264		CL ALFONSO ONCENO 11	14009	CORDOBA	14 02	315 09 003317796	14 02		
07 141014235909	0611	POLO LOPEZ MARIA ANGELES				NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.			
14 02 09 00039430		CL CORDEL DE ECIJA 2	14009	CORDOBA	14 02	315 09 003318002	14 02		

07 141008836746	0611	ROMERO MUÑOZ MARIA DOLORES			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS				
14 02 09 00012249		AV PABLO PICASSO 27 1 IZQ	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 333	09	002349517	14	02
07 460186671349	0521	PERALTA DRICH JOSE LUIS			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS				
14 02 09 00019020		AV ANCHA 19	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 333	09	002349820	14	02
07 140075325951	0521	BENHAMU TRUZMAN MESOD			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS				
14 02 08 00015353		CR PALMA RIO KM 3,3 FAB.909 PARQ JO 0	14005	CORDOBA	14 02 333	09	002545638	14	02
10 14108132765	0111	INDUSTRIAS MECANICAS EMFRASA,S.L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS				
14 02 08 00418511		CT CORDOBA MALAGA, KM. 34,400 0	14530	MONTEMAYOR	14 02 333	09	002628793	14	02
07 141042372777	0611	ALVAREZ CARRILLO ELIAS VITERBO			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS				
14 02 08 00375566		CL ALDERETES 20 BJ B	14004	CORDOBA	14 02 333	09	002689219	14	02
10 14108439529	0111	TUBERIAS Y SOLDADURA CORDOBESA, S.L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS				
14 02 08 00304030		AV TORRECILLA S/N 0	14013	CORDOBA	14 02 333	09	003454206	14	02
07 140039914180	0521	MARQUEZ MORILLO ANTONIO			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS				
14 02 08 00070523		CL EXTRAMUROS S/N 0	14546	SANTAELLA	14 02 350	09	003075300	14	02
07 140073884691	0521	BELMONTE GUTIERREZ ANA MARIA			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS				
14 02 09 00039228		CL LIB JSIMON BOLIVAR 32 B	14013	CORDOBA	14 02 350	09	003076007	14	02
10 14109707906	1211	SOLER BASCON MANUEL			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS				
14 02 09 00056608		CL VEREDA DE MALAGA 2	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 350	09	003076108	14	02
07 141029097723	0521	SILLERO ZAMORANO MARIA			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS				
14 02 09 00083179		ZZ PG.IND. LA MINILLA EDIF. HOLLYDA 0	14550	MONTILLA	14 02 350	09	003076512	14	02
07 141001991273	0521	OROZCO MURILLO CARLOS LUIS			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS				
14 02 07 00386249		CL ALC.SANZ NOGUER 7 3 2	14005	CORDOBA	14 02 350	09	003313150	14	02
07 140069895163	0611	ARROYO GARCIA ANA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00019191		CL CORDOBA 34 1 A	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 351	09	002275856	14	02
07 141045360579	0611	CRISTINA - COSTEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00411134		CL DUQUE DE RIVAS 16	14140	VICTORIA (LA)	14 02 351	09	002283536	14	02
07 140067439952	0611	LUNA BERMUDO CELEDONIO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 03 00076646		CL CENTRO 40	14100	ALGARBES (LOS)	14 02 351	09	002507848	14	02
07 140077774088	0521	SERRANO ESTEPA RAFAEL ANGEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00202683		AV EMIGRANTE 3	14546	SANTAELLA	14 02 351	09	002508151	14	02
07 140053038987	0521	GALAN RODRIGUEZ ANTONIO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00051729		CL ALMERIA 3 1° 2	14009	CORDOBA	14 02 351	09	002533312	14	02
07 141026004534	0521	GONZALEZ VISO BLAS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 07 00267425		CL JOSE M° PEMAN 1	14004	CORDOBA	14 02 351	09	002535029	14	02
07 140067125108	0521	REYES AGUILERA BERNARDO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00138322		CL MUÑOZ PEREZ 0 56 A	14520	FERNAN NUÑEZ	14 02 351	09	002539069	14	02
07 141025931580	0521	GONZALEZ JIMENEZ ALFONSO JESUS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00228147		CL DIEGO SERRANO 18 2° A	14005	CORDOBA	14 02 351	09	002626470	14	02
07 231040517707	0611	SANTIAGO FLORES LUIS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00327470		CL LIBERTADOR JOAQUIN DA SILVA XAVI 6 2°	14015	CORDOBA	14 02 351	09	002661129	14	02
07 141016650094	0521	VARO PONFERRADA JORGE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 05 00247058		CL UBEDA 14 4 3	14013	CORDOBA	14 02 351	09	002661533	14	02
07 141043993081	0611	ION - IONELAS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 06 00477966		CL FUENTE DEL SANTO 9	14546	SANTAELLA	14 02 351	09	002663856	14	02
07 211025951672	0611	ROUA - MARIANA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 07 00169617		CL DUQUE DE RIVAS 2	14100	CARLOTA (LA)	14 02 351	09	002664159	14	02
07 140056543620	0611	CANTILLO PINTOR JOSE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 07 00216602		CL ALMERIA 21	14546	SANTAELLA	14 02 351	09	002664866	14	02
07 141043493533	0611	DRAGAN - IONUT			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 07 00346035		AV CARMEN S/N 0 BJ 3	14550	MONTILLA	14 02 351	09	002668607	14	02
07 141042500800	0611	EL OUARGA - LARBI			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 07 00380589		AV AL NASHIR 6	14004	CORDOBA	14 02 351	09	002669011	14	02
07 141042500800	0611	EL OUARGA - LARBI			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 07 00380589		AV AL NASHIR 6	14004	CORDOBA	14 02 351	09	002669314	14	02
07 141045285609	0611	ADRIAN IRINEL - MANDA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00428413		CL ROSAL 16	14546	SANTAELLA	14 02 351	09	002670627	14	02
07 141014228835	0611	JIMENEZ ESPEJO MANUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 09 00081664		ZZ BLOQUE SEVILLA 2 3	14100	CARLOTA (LA)	14 02 351	09	002927978	14	02
07 141044660462	0611	CAÑETE LUQUE MOISES			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 09 00081967		CL JESUS RESCATADO 3 2	14548	MONTALBAN DE CORDOBA	14 02 351	09	002928382	14	02
07 141005070217	0611	JURADO DOBLAS JOSE MARIA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 09 00084896		CL SILERA 7	14540	RAMBLA (LA)	14 02 351	09	002929901	14	02
07 141006292316	0611	RIVILLA MARISCAL ANTONIO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 09 00084900		CL RIO GENIL 4 40	14546	SANTAELLA	14 02 351	09	002930507	14	02
07 141001623986	2300	GALAZO MESA RAFAEL M IGUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES				
14 02 08 00200259		CL LIB.J.G.ARTIGAS, 7-11-1 0	14013	CORDOBA	14 02 351	09	003124204	14	02
07 141005419821	0521	ARROYO JIMENEZ JESUS MARIA			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT				
14 02 08 00405474		CL GARCILASO DE LA VEGA 6 P2 B	14100	CARLOTA (LA)	14 02 366	09	002310313	14	02
07 140064598458	0521	REPISO JIMENEZ CARLOS M			DILIGENCIA DE SUSPENSIÓN DE SUBASTA				
14 02 07 00298141		CL DAMASCO 22 1 9	14004	CORDOBA	14 02 821	09	002444800	14	02
10 14109155612	0111	SERRADILLA MAGDALENO JUAN JOSE			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 09 00004191		AV DE LA PAZ 1 3 2	14005	CORDOBA	14 02 855	09	002324154	14	02
10 14102298823	0111	ENHOGUAR, S.L.			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 07 00066983		ALCALDE SANZ NOGUER 38 2	14004	CORDOBA	14 02 855	09	003239691	14	02
07 140043560774	0521	MESA CASTILLO ANTONIO			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 08 00001437		CL INFANTA D° MARIA 72	14004	CORDOBA	14 02 855	09	003241008	14	02
10 14108842784	0111	MEZQUITA LIBROS Y MENAJE, S.C.			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 08 00005881		AV PROL JUAN DE LA CIERVA SN NAVE 10	14013	CORDOBA	14 02 855	09	003241816	14	02
10 14108874615	0111	VARGAS CAMACHO MARIA ASUNCION			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 08 00076916		CL LAS LOMAS 21 1 1	14005	CORDOBA	14 02 855	09	003274350	14	02
07 140068246769	0521	MONTERO LOZANO CARMEN			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 08 00077118		CL DECANO BARTOLOME VARGAS ESCOBAR 1 1 B	14006	CORDOBA	14 02 855	09	003274552	14	02
07 141027274628	0521	ROMERO ROMERO MARIA LUISA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 09 00000757		CL LIB ANDRES DE SANTA CRUZ 1 1 B 4	14013	CORDOBA	14 02 855	09	003283848	14	02
07 140056922728	0521	JIMENEZ SANCHEZ GUILLERMO			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.				
62 14 09 00015309		CL LIB.JOAQUIN DA SILVA, 2-10-2-4	14013	CORDOBA	14 02 855	09	003295972	14	02
10 14108842784	0111	MEZQUITA LIBROS Y MENAJE, S.C.			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO				
62 14 08 00005881		AV PROL JUAN DE LA CIERVA SN NAVE 10	14013	CORDOBA	14 02 877	09	003509372	14	02
10 14108842784	0111	MEZQUITA LIBROS Y MENAJE, S.C.			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO				
62 14 08 00005881		AV PROL JUAN DE LA CIERVA SN NAVE 10	14013	CORDOBA	14 02 877	09	003509574	14	02
10 14102294981	0111	RUIZ CEPEDA JUAN CARLOS			RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.				
62 14 08 00080451		CL ALCALDE FDEZ DE MESA PORRAS 11 2 IZQ	14004	CORDOBA	14 02 986	09	002313848	14	02

A N E X O I

NUM.REMESA: 14 02 1 09 000005

URE DOMICILIO

14 02 AV DE LOS CUSTODIOS (ESQ.TOMAS AQU) 3

LOCALIDAD

14004 CORDOBA

TELEFONO FAX

957 0450427 957 0452803

Córdoba, a 27 de abril de 2009.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 5
CÓRDOBA
 Núm. 4.371

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha procedido a modificar de oficio la fecha real y de efectos del alta de fecha 01/11/2007 del trabajador D. Dawid Branovicki con NAF 04/1043083368.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

Que la empresa con C:C:C. 14109158743 Sajin—Ion c.c.c. 14109158743 presentó el Alta del trabajador D. Dawid Branovicki con NAF 04/1043083368 fecha real 22/11/2007 y fecha de efectos 14/11/2007.

Que el trabajador presta servicio en mencionada empresa desde 01/11/2007, hecho constatado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por actuación de fecha 13/11/2007.

Que la empresa aporta las cotizaciones del periodo de referencia.

Fundamentos de Derecho:

- Art. 13 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29/06/1994).

- Art. 35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27/02/1996).

- Art. 3 y 4 del R. D. 84/1996 arriba citado, sobre competencias en materia de afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General y sus Administraciones (B.O.E. de 27/02/1996).

- Art. 53.2 del R.D. Leg. 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08/08) de presunción de certeza de los actos de la Inspección de Trabajo.

- Art. 59 y 60 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE 27/2) arriba citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Resuelve:

Modificar de oficio la fecha real y de efectos del alta de fecha 01/11/2007 del

Trabajador Dawid Branovicki con NAF 04/1043083368 en la empresa Sajin—Ion con c.c.c. 14109158743.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 21 de abril de 2009.— El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.348

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación

se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
 B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo

Crespillo Soto, Emilio; 30797793; 0900000827; 18,68; 30/09/2008 30/09/2008; No Renovacion De Demanda Trimestral-1ª

Herederos De: Juan Manuel Estrada Acevedo; 30055535; 0900001134; 1.406,20; 12/11/2008 28/02/2009; Defunción.

Córdoba, a 20 de abril de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.369

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Industrias Tameluc, S.L. con domicilio en Lucena, calle Puente Vadillo, s/n, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/Dª Antonio M del Río Gálvez, con D.N.I. nº 28914206 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 16 de abril de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.370

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Rolurb, S.L. con domicilio en Córdoba, calle Polígono Tecnocordoba, Parc. 73 B, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/D^a José Antonio Cobos Cantos, con D.N.I. nº 30518645 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 15 de abril de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.372

El Subdelegado del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincial del siguiente anuncio: Rogelio Borrego Martínez Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa MONTERO SAN MARTIN, S.L., con domicilio en Puente Genil, calle Contralmirante Delgado Parejo, 6, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/D^a SARA MARIA GONZALEZ RUIZ, con D.N.I. nº 50605374, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación «AUSENTE», es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la Empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 14 de Abril de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.349

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cordoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "ESICOR 1999 S.L.", con domicilio en c/ Agrupación Córdoba Nave 21 C, nº 19, 14014 de Córdoba (Expte. de Faltas de Medidas 36/2009/003) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

"Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 12-1-2009, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido con fecha 22-5-2008 por el trabajador D. Antonio Morales Castro, cuando prestaba servicios para esa empresa.

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable del citado recargo sería esa

empresa, y posibles solidarias "Canval Empresa Constructora, SL" se le comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de diez días siguiente a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4^º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

El Director Provincial, firma ilegible.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.350

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cordoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "ESICOR 1999 S.L.", con domicilio en c/ Agrupación Córdoba Nave 21 C, nº 19, 14014 de Córdoba (Expte. de Faltas de Medidas 36/2009/004) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

"Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 12-1-2009, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido con fecha 22-5-2008 por el trabajador D. Jorge Morente Machado, cuando prestaba servicios para esa empresa.

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable del citado recargo sería esa empresa, y posibles solidarias "Canval Empresa Constructora, SL" se le comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de diez días siguiente a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4^º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

El Director Provincial, firma ilegible.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.351

D. Marcial Prieto López, Director Provincial de Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cordoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "Francisco Jesus Romero Navarro", con domicilio en c/ San Jerónimo 3, 14510 Moriles (Expte. de Faltas de Medidas 36/2009/0001) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

"Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 9-1-2009, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido con fecha 16-7-2007 por el trabajador D. Manuel Polo Doblás, cuando prestaba servicios para esa empresa.

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable del citado recargo sería esa empresa, se le comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de diez días siguiente a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4ª de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

El Director Provincial, firma ilegible.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.352

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado al trabajador D. Raouj Driss con domicilio en c/ Sevilla, 13, 14900 Lucena (Expte. de Faltas de Medidas 36/2009/0015) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

"Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 27-2-2009, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido por Vd. en 1-10-2008 cuando prestaba servicios para la empresa "Gomez Prado Sadad. Coop. And".

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable del citado recargo sería esa empresa, se le comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de diez días siguiente a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4ª de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

El Director Provincial, firma ilegible.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.353

D. Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "ESICOR 1999 S.L.", con domicilio en c/ Agrupación Córdoba Nave 21 C, nº 19, 14014 de Córdoba (Expte. de Faltas de Medidas 36/2009/005) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

"Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 12-1-2009, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido con fecha 22-5-2008 por el trabajador D. José García García, cuando prestaba servicios para esa empresa.

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable del citado recargo sería esa empresa, y posibles solidarias "Canval Empresa Constructora, SL" se le comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de diez días siguiente a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4ª de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

El Director Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.002

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(EXPEDIENTE AT 222/08)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Temaser Distribución S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación eléctrica de nuevo centro de transformación prefabricado de 400 kVA, conexión con red subterránea de media tensión existente de 20 kV y nueva red de baja tensión para suministro de naves industriales con 12 módulos mancomunados en Polígono Industrial de Las Q uemadas, parcela 115-A-B-C en Córdoba.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en

concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto Temaser Distribución S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Quemadas 1 de Subestación Lancha
Final: Centro de transformación
Tipo: Subterránea.
Tensión de Servicio: 20 kV
Longitud en Km.: 2 x 0,012
Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Las Quemadas, parcela 115-A-B-C
Municipio: Córdoba.
Tipo: Interior
Relación de transformación: 20.000/400-230 V.
Potencia kVA: 400

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.— Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 13 de Abril de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación,

Arbitraje y Conciliación

CÓRDOBA

Núm. 4.373

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las doce horas del día 24 de abril del presente año, han sido depositados los Estatutos Modificados de la Organización Profesional denominada «Sindicato Independiente de Enseñanza de Córdoba», 14/96 cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y de trabajadores, siendo sus promotores D^a Silvia Santos Castillejo.

Córdoba, a 24 de abril de 2009.— El Director de C.M.A.C., Acctal, Fdo.: Luis M. Alonso Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Servicio Andaluz de Empleo

CONSORCIO ESCUELA DE LA MADERA

ENCINAS REALES (Córdoba)

Núm. 3.993

El Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales, en sesión de Consejo Rector de 27 de Marzo del 2009, acordó la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2009, el primer Expediente de Modificación de Crédito 2009, por Incorporación de Remanente de Créditos por exceso de financiación afectada del Remanente de Tesorería 2008, y el Presupuesto Definitivo para el Ejercicio 2009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del RD/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a exposición pública, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de Reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado el citado expediente.

El expediente en cuestión podrá ser examinado en las oficinas del Consorcio, sito en C/ Ronda de la Manga nº 8 de Encinas Reales.

Encinas Reales 30 de Marzo del 2009.— Fdo.: D. Antonio Fernández Ramírez, Presidente del Cemer.

**MANCOMUNIDAD SIERRA MORENA CORDOBESA
CERRO MURIANO (Córdoba)**

Núm. 3.558

Dictaminada favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2007 de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa por el Consejo de Alcaldes en sesión celebrada el día 6 de abril de 2009, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones conforme a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Cerro Muriano, Obejo, 7 de abril de 2.009.— El Presidente, D. Manuel Leyva Jiménez.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON
LA HACIENDA LOCAL**

Servicio de Recursos Humanos

Núm. 4.355

Esta Presidencia con fecha de hoy, ha resuelto de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, convocar las pruebas selectivas para la provisión de 8 plazas de Auxiliar de la plantilla de personal laboral, al servicio de este Organismo, con sujeción a las siguientes bases, aprobadas por el Consejo Rector en sesión de 31 de marzo de 2009:

BASES DE LA PRUEBA SELECTIVA PARA CUBRIR 8 PLAZAS DE AUXILIAR DEL INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL (DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA), RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

1. OBJETO DE LAS BASES.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión de 8 plazas, pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral, categoría Auxiliar y Grupo IV, dotadas con las retribuciones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo y el Convenio Colectivo de aplicación. El destino final de las plazas será, de acuerdo con las previsiones organizativas actuales, en los centros de trabajo ubicados en los municipios de la provincia.

1.2.- A las pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D. Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; el Convenio Colectivo de aplicación en el Organismo Autónomo, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para participar en el proceso de selección que se convoca, será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

1. Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados Miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebra-

dos por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3. Estar en posesión del título de Graduado en educación secundaria obligatoria, Técnico de Formación Profesional o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

5. No haber sido sancionado con separación del servicio o despido disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral.

3. SOLICITUDES.

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en el proceso de selección, dirigidas al Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo II de las presentes bases, o cumplimentando el procedimiento de solicitud previsto en la sede electrónica www.haciendalocal.es, o directamente en las oficinas de atención al público del Organismo abiertas en la provincia. En todo caso, las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del I. C. Hacienda Local, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. en vigor o documento de identificación del Estado correspondiente. En el supuesto de que el ingreso de la tasa por participación en la prueba selectiva se hubiere realizado mediante la presentación de abonar emitido por el Organismo, no será necesaria la aportación de la acreditación del ingreso conjuntamente con la solicitud. En otro caso, deberá aportarse la acreditación de haber realizado el ingreso conforme a la Ordenanza fiscal en vigor (BOP de 29 de diciembre de 2008), cuyo importe es de 11,50 euros, en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/13/3805500211, con la indicación "Prueba selectiva plaza "AUXILIAR" Instituto de Cooperación con la Hacienda Local".

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en el proceso de selección.

3.2.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.3.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.4.- Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, que tendrán idéntico contenido para todos los y las aspirantes. Los/as interesados/as deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente/s, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

3.5. Aquellos aspirantes que hubieren cumplimentado sus solicitudes mediante el procedimiento habilitado en la dirección "www.haciendalocal.es", o personándose en nuestras oficinas de atención al público en la provincia, tendrán la posibilidad de realizar posteriormente un seguimiento personalizado del proce-

so de selección a través de Internet. En todo caso, las solicitudes así cumplimentadas deberán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos del Organismo, disponible en todas las oficinas de atención al público existentes en la provincia, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente del Organismo dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la sede electrónica y el Tablón de Anuncios de la sede central del Organismo, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Gerente del ICHL o persona en quien delegue.
- Secretario: El del Organismo o un funcionario Licenciado en Derecho en quien delegue, con voz y sin voto.
- 4 Vocales.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- El Tribunal Calificador no podrá declarar que han superado la prueba selectiva un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

5.7.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría Tercera.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Oposición libre.

El procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba, compuesta de dos test, con el siguiente desarrollo:

- Test 1: Consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. Este test se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos. Las contestaciones erróneas penalizarán con la mitad del valor de una pregunta correcta.

El contenido de este test versará sobre las materias incluidas en los temas que se recogen en el Anexo de esta Convocatoria. Las referencias realizadas en el programa a disposiciones normativas concretas, se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización del test.

- Test 2: Consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas teórico-prácticas, con respuestas alternativas sobre conocimientos gramaticales y de cálculo sencillo propios de las tareas a desempeñar por la categoría, de la que sólo una es válida. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos. Las contestaciones erróneas penalizarán con la mitad del valor de una pregunta correcta.

El ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

7. DESARROLLO DEL EJERCICIO.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamados a la realización de la prueba comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en el ejercicio cuando no se pueda realizar conjuntamente, comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado (para 2009 el resultado del sorteo ha sido la letra "W", según Resolución de 27 de enero de 2009, BOE 5-2-2009).

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los test sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

8. CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO.

8.1.- Todos los test del ejercicio serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de todos los aspirantes con indicación de las puntuaciones obtenidas, especificando los que han superado la prueba. La publicación se realizará mediante exposición del anuncio en la sede electrónica y el Tablón de anuncios existente en la sede central del Organismo.

9. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los test de la oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el test 1; de persistir la igualdad, a las mejores puntuaciones obtenidas en el test 2, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

Los interesados podrán presentar alegaciones ante el Tribunal respecto de las actuaciones que integran el proceso selectivo. Los acuerdos del Tribunal ponen fin a las actuaciones del mismo, procediendo contra dichos acuerdos los recursos previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La relación de aspirantes seleccionados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada al Presidente del Organismo para su resolución y formalización de los correspondientes contratos laborales indefinidos. Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Presi-

dente del Organismo, o en su caso recurso jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Organismo, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª y que son:

9.1. Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación del Estado de la Unión Europea correspondiente, acompañado del original para su compulsión.

9.2. Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

9.3. Informe del Servicio de Prevención de este Organismo sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

9.4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso en su Estado a la función pública.

9.5. Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o empleados públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su contratación, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas las actuaciones que se refieran a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado el ejercicio de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser contratado.

Cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su contratación, la Presidencia del Organismo requerirá al Tribunal, relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su contratación.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio de anuncio en la sede electrónica y el Tablón de Anuncios de la oficina central del Organismo.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo Rector del Organismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

10. BOLSA DE TRABAJO.

Estará formada por un máximo de 50 opositores que habiendo superado el ejercicio no hayan obtenido plaza. La posición del opositor en la Bolsa estará determinada por la puntuación alcanzada en el proceso de selección. La regulación y entrada en vigor de la Bolsa de Trabajo se acordará mediante Decreto por la Presidencia del Organismo. La entrada en vigor implicará el vencimiento de la Bolsa de Trabajo que para la misma categoría existiera anteriormente.

Córdoba, 20 de abril de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INDICE DE ANEXOS ANEXO I. TEMARIO

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1.978. Antecedentes, características y estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

2. Nociones Generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.

3. La Administración Pública Española. Tipología de los entes públicos territoriales: las Administraciones del Estado, Autonómica y Local.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

6. La provincia en el régimen local. Organización y competencias.

7. El Municipio. Organización y competencias.

8. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local y el control de legalidad.

9. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

10. Formas de acción administrativa en la esfera local. El fomento y sus medios. La policía administrativa. El servicio público, formas de gestión.

11. Las Haciendas Locales. Los Presupuestos Locales. Recursos de los Entes Locales. Clasificación de los recursos.

12. Gestión económica local: ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes.

BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

13. Procedimiento Administrativo Común. Significado. Principios Generales. Ordenación. Fases.

14. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. El acto presunto.

15. Los recursos administrativos. Concepto y Clases. La revisión de oficio.

16. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

17. El sistema tributario local. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estructura y características. Los impuestos municipales potestativos y obligatorios. Otros recursos. Tasas y contribuciones especiales. Recargos y participación en los tributos del Estado.

18. El procedimiento de gestión tributaria. La declaración. Las liquidaciones tributarias. Las autoliquidaciones. La comprobación de valores. La consulta tributaria.

19. La recaudación de los tributos. Procedimiento. La Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

20. La Diputación Provincial de Córdoba y su organización. El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Su organización y funciones de Gestión Tributaria.

21. La Administración al servicio del ciudadano: Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.

22. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Los archivos. Concepto, clases y criterios de ordenación. Comunicaciones y ordenaciones.

23. La Informática en la Administración Pública. El Ordenador Personal: sus componentes fundamentales.

24. La ofimática: en especial el tratamiento de textos. Bases de Datos y Hojas de Cálculo.

25. El personal al servicio de la Administración Pública. Los sistemas de selección. Puestos de Trabajo y Plantillas. Derechos y Deberes. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario. La promoción profesional. Sistema de retribuciones e indemnizaciones.”.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD



MODELO DE SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL.

OFERTA EMPLEO PÚBLICO:	2008 Y 2009
DENOMINACIÓN PLAZAS CONVOCATORIA:	AUXILIAR
BOP:	
SISTEMA DE ACCESO:	LIBRE
SISTEMA DE SELECCIÓN:	OPOSICIÓN

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI / PASAPORTE O N° IDENTIDAD EXTRANJERO:	
DIRECCIÓN COMPLETA			CODIGO POSTAL
MUNICIPIO		PROVINCIA	
CORREO ELECTRONICO		TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO FIJO:

2 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos y exactos, quedando sin efectos en caso contrario.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____ EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo: _____</p>	

La presente instancia deberá estar unida a la acreditación de los requisitos y al justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen cuando sea preciso conforme a la base 3.1.

ILMO. Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

AREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE Servicio Central de Cooperación con los Municipios Núm. 4.367

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, si procediese, para los Proyectos de Infraestructura Viaria abajo relacionados.

Dichos Proyectos quedan expuestos al público durante un plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y, en su caso, a los previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Refuerzo de firme de CO-8209 Tramo El Tarajal a Fuente Alhama. Exp. 131

Córdoba, 27 de Abril de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE Servicio Central de Cooperación con los Municipios Núm. 4.368

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, si procediese, para los Proyectos de Obras abajo relacionados.

Dichos Proyectos quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y, en su caso, a los previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Ejecución Residencia Mayores en Urbanización San Bernardo en Hornachuelos. Exp. 29s

- Renovación Conducción a Los Lagares en Moriles. Exp. 134

- Demolición de Escuela Pública en Montemayor. Exp. 28s

Córdoba, 27 de Abril de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL Núm. 4.391

Convocatoria de Subvenciones 2009 con destino a Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba

Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado 17 de Abril de 2009, por el que se vienen a aprobar las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Instituto Provincial de Bienestar Social con destino a Entidades Privadas con un crédito de 132.000 €, con cargo a la aplicación 3135.482.00 «Subvenciones Programas Cooperación Social» contenida en el Primer Expte. de Modificación de Crédito del IPBS por créditos extraordinarios y suplemento de crédito, quedando condicionada la presente Convocatoria a la aprobación definitiva del Expte. de Modificación mencionado conforme a lo previsto art. 177 de la Ley de Haciendas Locales.

«CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL 2009 CON DESTINO A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

1.- BASES REGULADORAS.

La presente Convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de Noviembre de 2006, y de aplicación a los Organismos Autónomos de la misma, así como por las especificidades contenidas en la presente convocatoria.

2. RÉGIMEN.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la regulación de las subvenciones del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en materia de Servicios Sociales con destino a Entidades Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba durante el ejercicio 2008.

Las subvenciones que otorgue el Instituto Provincial se destinarán a la financiación de Programas de actividades que contengan intervenciones sociales dirigidas a los siguientes sectores de población:

a) Personas Mayores:

- Programas de sensibilización comunitaria sobre mejora y alternativa de convivencia familiar con personas mayores.

- Programas de fomento del asociacionismo, del voluntariado y de la participación social.

- Programas de estimulación y fomento al uso de medidas alternativas al internamiento en la atención a personas dependientes.

b) Grupos de Autoayuda:

- Programas de apoyo, sensibilización y estimulación de grupos de autoayuda de personas dependientes.

c) Infancia y familia:

- Programas de apoyo a las familias en situaciones de crisis o dificultades de acceso a los recursos existentes.

- Programas relacionados con el absentismo escolar y su prevención.

d) Drogodependencias y Adicciones:

- Programas de atención asistencial a las drogodependencias en comunidades terapéuticas.

- Programas de sensibilización social sobre la problemática del consumo y sobre los nuevos patrones de consumo.

- Programas de reducción del consumo de drogas legales e ilegales en la población juvenil y otros colectivos afectados.

- Programas de formación a los agentes sociales en materia de prevención en materia de drogas.

- Programas de promoción de hábitos saludables.

e) Inmigrantes y otras minorías en riesgo de exclusión social.

- Programas de información, orientación y asesoramiento legal a inmigrantes.

- Programas de mediación intercultural tendentes a la integración social y laboral del colectivo de inmigrantes y otras minorías en riesgo exclusión social.

f) Personas con discapacidad:

- Programas de información y sensibilización para familias de personas con discapacidad para la promoción y fomento de la formación en discapacitados.

- Programas de promoción e integración social, fomento del voluntariado y asociacionismo de personas con minusvalías.

4.- FINANCIACIÓN.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 132.000,00 €, que serán imputadas a la aplicación 3135.482.00 «Subvenciones Programas de Cooperación Social» y provenientes del Primer Expte. de Modificación de Crédito del IPBS correspondiente al ejercicio 2009 por créditos extraordinarios y suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; debiendo quedar, por tanto, condicionada la presente Convocatoria a la aprobación definitiva del Expediente de conformidad con los términos previstos en el art. 177 de la Ley de Haciendas Locales.

5.- CUANTÍA Y ABONO SUBVENCIÓN.

1.- El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Pública o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.- El pago de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se realizará de forma anticipada a la realización o justificación de la actividad, sin la exigencia de constitución de garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

3.- La subvención concedida tendrá el carácter de importe incierto, sin referencia aun porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada. Se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria las Entidades Privadas que cumplan lo siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas las asociaciones y entidades a la fecha de presentación de la solicitud, careciendo de ánimo de lucro.

b) Tener ámbito de actuación en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.

c) Estar al corriente en sus obligaciones Tributarias y el la Seguridad Social, que podrá acreditarse mediante declaración responsable en los términos establecidos en el art. 24 del RD 887/2006, de 21 de julio.

d) No incurrir en ninguna de las prohibiciones que señala la Ley 38/2003. A este respecto, la justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones legales podrá realizarse mediante declaración responsable.

e) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Organismo Autónomo, si hubieran vencido los plazos para ello.

7.- SOLICITUDES Y PLAZO PRESENTACIÓN.

1. Las solicitudes ajustadas al modelo del Anexo I se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y se presentarán en el Registro del Organismo Autónomo Local sito en C/ Buen Pastor núm. 12 (Córdoba), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se presentasen a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones contenidas en esta convocatoria será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD.

Las Entidades interesadas deberán presentar una solicitud por cada modalidad de subvención o proyecto formulado conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, suscrita por su representante legal o por quien tenga conferido poder suficiente para ello, acompañada de la siguiente documentación:

Documentación de carácter general:

1.- Solicitud conforme al modelo Anexo I, acompañada de la documentación acreditativa de la condición de la personalidad del solicitante:

- Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad.

- Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento de la persona que suscribe la solicitud.

- Estatutos Sociales de la Entidad solicitante.

- Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta a la que, en su caso, habrá de transferirse el importe de la subvención.

Si la documentación precedente obrase en poder de este Organismo Autónomo y no se hubiesen producido cambios en la misma, los solicitantes podrán abstenerse de acompañarla haciéndolo constar expresamente en su solicitud.

2.- Declaración Responsable de estar al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social (Modelo en www.ipbscordoba.es).

3.- Declaración Responsable relativa a no incurrir en prohibiciones que señala la Ley 38/2003. (Modelo en www.ipbscordoba.es).

4.- Plan Financiero suscrito por el solicitante, que comprenderá la totalidad del gasto a realizar y las previsiones de financiación de dicho gasto, con especificación de los recursos propios y las aportaciones, desglosadas por el origen o Entidad financiadora (Modelo en www.ipbscordoba.es). No obstante, la subvención que se conceda tendrá el carácter de un importe cierto, sin referencia a porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

5.- La solicitud así como los modelos de declaraciones responsables de podrán descargar en la página web del Instituto Provincial: www.ipbscordoba.es.

Documentación específica para cada tipo de ayuda.-

a) Programas:

- Programa de actividades suscrito por el/la solicitante, que deberá contener:

- Denominación del programa.

- Objetivos.

- Ámbito de actuación.

- Actividades relacionadas con cada uno de los objetivos, así como su temporalización.

- Metodología prevista.

- Resultados previstos.

- Recursos humanos y materiales.

- Presupuesto identificando las actividades y los recursos a los que se aplica.

- Criterios de evaluación por objetivos: Desarrollo o resultado.

b) Mantenimiento de Centros e instalaciones para la prestación de programas sociales:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas en el mismo, así como previsión de ingresos y gastos del ejercicio económico.

6.- Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presentación de las solicitudes por el beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante

para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Sin perjuicio de los criterios específicos que por cada modalidad de subvenciones pudieran establecerse, en la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, con carácter general los siguientes factores:

- La fundamentación de la necesidad de la subvención, ya sea por la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, por su insuficiencia para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirigen.
- Que las actividades y/o actuaciones complementen las que realizan los Servicios Sociales Comunitarios.
- La información disponible en el Organismo Autónomo sobre situación y necesidades de recursos, así como las prioridades en materia de intervención social en los sectores de población destinatarios de las actuaciones amparadas en la presente convocatoria y en la zona en que éstas se desarrollarían.
- Número de personas beneficiarias de las actuaciones y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.
- La adecuación de las actuaciones objeto de la solicitud a las prioridades estratégicas del Organismo Autónomo.
- La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de las solicitantes en la financiación de la misma.
- La experiencia de los solicitantes en la realización de programas o actividades que presenten para su financiación.
- Los informes de seguimiento y/o memorias de actuaciones subvencionadas con anterioridad.
- La participación de personal voluntario en la realización de las actividades propuestas.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la valoración de las solicitudes se establecerá una ponderación relativa de los criterios por valor de 100 puntos porcentuales agrupados en los siguientes ámbitos: CRITERIO VALORACIÓN.— % PONDERACIÓN

Grado de coincidencia de la intervención con las Líneas Estratégicas del IPBS; 20%.

Valoración Técnica del Proyecto Presentado; 30%.

Nivel de cobertura de la necesidad social por parte de los servicios públicos; 20%.

Número de beneficiarios a los que afecta la intervención; 10%.

Grado de participación del Voluntariado social; 20%.

No podrán continuar en el procedimiento de concesión aquellas solicitudes a las que la Comisión de Valoración no hubiesen otorgado un umbral mínimo de puntuación igual o superior a 50 puntos porcentuales.

11.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará por el Instituto Provincial de Bienestar Social conforme a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de Diputación de Córdoba.

La Comisión de Valoración de las solicitudes, que actuará como órgano colegiado, estará compuesta por:

- El Presidente del Instituto Provincial, o en su caso el Vicepresidente del Instituto quien la presidirá.
- Un Diputado Provincial representante de cada uno de los Grupos políticos constitutivos de la Corporación.
- El Gerente del Instituto Provincial o persona en quien delegue.
- Un técnico del Instituto Provincial designado por el Presidente o Vicepresidente, con voz y sin voto que actuará como Secretario de la Comisión.

La resolución del procedimiento que pondrán fin a la vía administrativa se efectuará mediante Resolución de la Presidencia o Vicepresidencia en su caso, salvo que por su importe la concesión de la subvención corresponda al Consejo Rector del Instituto Provincial.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente o

ante el Consejo Rector, en caso de que la convocatoria se hubiese resuelto por este órgano por razón de la cuantía. Igualmente podrá interponerse por los interesados, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

13.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba se publicará extracto de las subvenciones concedidas, señalándose el Tablón de Anuncios del Instituto Provincial de Bienestar Social sito en C/ Buen Pastor núm. 12 como lugar donde quedarán expuesto el contenido íntegro de la misma conforme a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

14.- EJECUCIÓN.

1.- Con carácter general, la ejecución y aplicación de las subvenciones a su finalidad se entenderá realizada siempre y cuando corresponda a gastos generados por la Entidad en el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre, o en su defecto, correspondiente a los seis meses siguientes al pago efectivo de la subvención, cuando éste se haya producido en los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre; pudiéndose solicitar, no obstante, una ampliación de la ejecución, siempre que se motive su necesidad por la complejidad, importe u otras circunstancias que puedan dificultar la ejecución de la obra de reforma, en el plazo de carácter general previsto.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION.

Una vez aprobada, y en su caso, abonada la subvención, la persona preceptora de la misma, deberá justificar la aplicación de los fondos en los términos previstos en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba.

Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, siempre que así se haya previsto en las bases de la subvención, la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta deberá rendirse ante el Organismo Autónomo en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria, convenio o resolución se establezca otro plazo distinto.

El Organismo Autónomo Local podrá requerir a la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la mejor justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

16.- CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS. MODIFICACIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el contenido de la actuación subvencionada, los plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo.

3. Siempre que se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de treinta días naturales desde su presentación, por el órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

BASE 17.- TERMINACIÓN MEDIANTE CONVENIO.

1. Cuando concurren razones de interés público, el procedimiento de concesión podrá finalizar mediante la instrumentalización de un Convenio de Colaboración con la Entidad solicitante respectiva, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad establecida para cada uno de ellos.

2. El Convenio deberá contener, como mínimo los siguientes extremos:

- Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente convocatoria y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y a lo previsto en esta materia por las bases de ejecución del Presupuesto para el año.
- Actuación subvencionada y plazo para su ejecución.
- Cuantía de la subvención, presupuesto subvencionado y porcentaje que respecto del mismo representa la subvención.
- Obligaciones del beneficiario.
- Vigencia.
- Forma y secuencia del pago.
- Mecanismo de seguimiento y evaluación.

ANEXO I

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE
/PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
CALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO CON PREFIJO
DATOS DE LA INSTITUCION SOLICITANTE			
NOMINACION DE LA ASOCIACION		C.I.F./N.I.F.	E-MAIL de contacto
MIGILIO SOCIAL(Calle, Plaza, Avda., Nº)			
CALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO CON PREFIJO

Expone y acepta la ayuda que, en su caso, se conceda, así como los compromisos que de ella se deduzcan, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión:.....

Solicita:.....
en la cantidad de.....€,

¿Ha participado en Convocatorias de Subvenciones del I.P.B.S. en ejercicios anteriores? SI NO

¿Ha habido variación en los datos identificativos o de representación aportados por la Entidad? SI NO

En..... a..... de.....2009

El interesado o Representante de la Entidad

Firmado:.....

SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la prestación de las solicitudes por el beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Fdo. La Vicepresidenta. p.d. Dª Reyes Lopera Delgado.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 4.727

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición libre para cubrir una plaza de Ingeniero de Caminos, perteneciente a la plantilla de personal funcionario, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1.999, de 21 de Abril, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Francisco Pérez Pérez, Ingeniero de Caminos, Jefe Sección Servicio Carreteras.

Suplente: D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Jefe Sección Servicio Carreteras.

SECRETARIO: D. Cristobal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación.

Suplente: Da. Gema Serrano Gutiérrez, Técnica de Admón. General

3º.- Designar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, como miembros del correspondiente Tribunal Calificador y con las propias bases de las convocatorias a los siguientes señores:

Vocal 1.-

Titular: D. Tomás González de Canales, Jefe de Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Suplente: D. Santiago García Cabrera de la Oficina Técnica de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Vocal 2.-

Titular: D. Antonio G. Martínez López, Ingeniero de Caminos. Suplente: Da. Victoria Villa Ortega, Jefa Sección Servicio Hacienda.

Vocal 3.-

Titular.- Da. Lucia Gil Salazar, Adjunta Jefa Servicio Central Cooperación. Suplente.- D. Luis Dugo Liébana, Jefe Sección Servicio Infraestructuras y Caminos Municipales.

Vocal 4.-

Titular: D. Javier Calvo Aguilera, Ingeniero de Caminos Servicio Carreteras. Suplente.- Da. Olga Rico Verdejo, Técnica Superior Medio Ambiente

TERCERO.- De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los/as interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar posibles defectos y/o los/as que en su caso, motivaron su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

CUARTO.- Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 1 de Junio de 2009, a las 10 horas, en las Aulas de Formación de los Colegios Provinciales, sitios en Avda. del Mediterráneo (Parque Figueroa) (Salón 3ª Planta) para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

Asimismo y de conformidad con la base 7.2 de la convocatoria el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se efectuará de conformidad con la resolución de 27 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada en el BOE nº 31 de 5 de febrero, cuyo primer apellido comience por la letra «W», si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la «X» y así sucesivamente.

QUINTO.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución, así como la lista de excluidos.

LISTADO DE EXCLUIDOS

Apellidos y Nombre.— D.N.I./N.I.F.— Observaciones

Escribano Alvarez, Antonio; 44359046G; No aporta DNI. No aporta titulación exigida.

Total Excluidos: 1

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 30 de abril de 2009.— El Presidente, P.D. La Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de RR.HH, Fdo: Mª. Angeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBÁN (Corrección de error)

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio nº 12.876, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 233 de fecha 29 de Diciembre de 2008 referente a la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montalbán, se procede a su corrección:

Donde dice:

Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable incluido Derechos de Enganche, Colocación de Contadores de Instalaciones Análogas.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

REGIMEN ECONOMICO.

Tabla 2: Cuota de Consumo

CONCEPTOS/ IVA EXCLUIDO	TARIFA ALTERNATIVA
Domésticos	€/m³
Bloque 4:más de 50 m³	0,8016
Centros Oficiales	€/m³
Bloque único	0,1002

Debe decir:

Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable incluido Derechos de Enganche, Colocación de Contadores de Instalaciones Análogas.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

REGIMEN ECONOMICO.

Tabla 2: Cuota de Consumo

CONCEPTOS/ IVA EXCLUIDO	TARIFA ALTERNATIVA
Domésticos	€/m³
Bloque 4:más de 50 m³	0,8160
Centros Oficiales	€/m³
Bloque único	0,1020

Asimismo por omisión debe constar lo siguiente:

Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. CUOTA.

ARTICULO 7.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 21'42 %.

Montalbán a 30 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo: José Cañero Morales.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 2.672

Rfº.: PVJ / Planeamiento 4.2.1 - 6/2008

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de Enero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación y Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la U.E. del PP (I) «Santa Marta».

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

TERCERO.- Someterlo a Información Pública por plazo de Veinte Días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO. – Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el artículo nueve de los Estatutos.

PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN «UE PP SANTA MARTA» Y PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN «UE PP SANTA MARTA»

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

1. Para la ejecución de la Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta» se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación estatal y autonómica aplicables, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

3. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares 32, Acceso 1, Planta 1ª, CP 14008 (Oficinas ECOURBE).

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES

La Junta tendrá por objeto la reparcelación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta». En razón a ello, los fines principales de la Junta de Compensación serán los siguientes:

1. Redactar, impulsar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, y aprobar éste último a salvo de su aprobación/ratificación por el Excmo. Ayto. de Córdoba, asumiendo frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

2. Asumir frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3. Ofertar a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. d) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Ofertar a los propietarios la posibilidad de compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables; oferta que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa en los términos que prevé el apartado siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Proceder a la reparcelación forzosa o solicitar de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación de los terrenos de aquellos propietarios que al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica no se hayan adherido a la misma o de los que, habiéndose adherido, incumplan sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Determinar la forma en que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)f) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que será proporcional a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela o cuota indivisa que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

7. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

8. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

9. Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10. Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

11. Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba los terrenos equivalentes al 10% del aprovechamiento medio, ya urbanizado, correspondiente a esa Administración, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión. En su defecto, se monetizará esta cesión de conformidad con las reglas legales pertinentes.

12. Aportar los terrenos a la Junta de Compensación, sin que ello presuponga la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de los deberes legales y a las obligaciones inherentes al dicho proceso, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

13. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

14. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos afectados por la actuación.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

17. Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios– el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

18. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles previstos en la normativa aplicable, así como cualesquiera otros que resultaren procedentes.

19. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al órgano competente de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b. Aprobar definitivamente los referidos Estatutos y Bases, y aquellas modificaciones que se acordaren por la Asamblea Ge-

neral, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes.

c. Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación.

d. Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

f. Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones; además de adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g. Proteger la legalidad urbanística en la ejecución de las obras de urbanización.

h. Ejercer la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes. Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

a) Acordar la incoación de los expedientes de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por referirlo a la reparcelación forzosa.

b) La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

i. Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuera preciso.

j. Tramitar e informar el Proyecto de Reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k. Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

l. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN

La Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta» tiene por límites los siguientes:

- Al Norte, con la Carretera A-431, actualmente desdoblada, quedando el límite al de las propiedades y al del acerado norte planteado en el PGOU

- Al Sur, Este, y Oeste, con el límite coordinado con el equipo de redacción del PAU Ctra. De Palma (eje del camino existente) y las delimitaciones físicas de las propiedades.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La duración de la Junta de Compensación será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

ARTÍCULO 7. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases de Actuación, se redactará el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos correspondientes a las cesiones obligatorias y gratuitas par la Administración actuante, y el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y, una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA JUNTA

1. La Junta de Compensación estará formada por las siguientes personas o entidades:

a) Los propietarios de suelo que, representando más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o de cualesquiera de sus participaciones indivisas, y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo.

Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases, en el plazo de veinte días a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación, o en el plazo al que hace referencia el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

2. En el caso previsto en el apartado a) y en el primer supuesto del apartado b) del número anterior, la incorporación se solicitará por escrito a través del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad. En el segundo supuesto del apartado b) del número anterior, se estará a lo dispuesto en el referido artículo 12 de los presentes estatutos.

3. Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

4. También formará parte de la Junta un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

7. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

8. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

9. La titularidad controvertida de cualquiera de las fincas de origen incluidas en la Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta» vendrá determinada por la constancia registral de la correspondiente anotación preventiva de demanda de propiedad. En tal caso, la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el litigio obtenga resolución firme favorable al que reclamare el dominio antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el que sea declarado propietario legítimo tendrá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación, asumiendo las obligaciones y derechos que sean inherentes a esta condición, cesando, en su caso, en esta cualidad el que constare como titular registral de la finca litigiosa.

10. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

11. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, será notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art.101 LOUA.

ARTÍCULO 9. OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA

1. Los propietarios, hayan o no suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, que aportaren sus fincas originarias o cualesquiera de sus participaciones indivisas, optarán entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Los propietarios o copropietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación respecto de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, y que así lo manifiesten por escrito podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 40 € por metro cuadrado de suelo inicial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)d) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante, a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta de Compensación, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación. El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión, siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

3. Los propietarios o copropietarios que participen en el sistema de compensación podrán compensar los costes de urbanización y gestión que le correspondan mediante la cesión de los terrenos edificables que se le adjudiquen en el Proyecto de Reparcelación a razón de 61,53 € por cada metro cuadrado de techo edificable del uso y tipología característico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Aquellos propietarios o copropietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Dicha solicitud se deberá comunicar en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Aquellos propietarios o copropietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las previstas en los apartados precedentes de este artículo dentro del plazo concedido de información pública, quedarán sujetos a régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 4 y 130 2 A c) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estos propietarios podrán aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables en los términos expresados en el apartado 4 de este artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DE URBANIZADOR

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador que haya de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

2. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo siempre que la iniciativa para el establecimiento del sistema sea solicitada por propietarios o copropietarios que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS

1. La incorporación de los titulares dominicales a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inhe-

rentes al sistema de compensación, con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 19 del Real Decreto 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios o copropietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación vigente, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta de Compensación por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios o copropietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, que acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de los 2/3 de las cuotas de la Junta, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a. El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b. El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad ante fedatario público dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

a. Relación de los propietarios, copropietarios y, en su caso, agentes urbanizadores.

b. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.

c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán sentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 12.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitos en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

2. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los asistentes quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación los siguientes:

1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación. El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

2. Presentar proposiciones y sugerencias.

3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4. Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5. Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquiera otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

8. Participar en el haber social de la Junta en el momento de la liquidación.

9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

10. En particular, los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán el derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que deriven de su condición de interesado.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.

3. Abonar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento Plan de Sectorización y Plan Parcial que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. No obstante, respecto de los propietarios o copropietarios que opten por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente, su participación en estos gastos se computará al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda. El incumplimiento de esta obligación, y de los demás deberes legales, producirá la reparcelación forzosa del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Prestar la garantía económica que le corresponda que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, en proporción a su cuota de participación para el desarrollo de los trabajos en los términos previstos en el artículo 130.2.A)g) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

6. Notificar a la Junta, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Unidad de Ejecución.

7. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

8. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

9. Permitir la ocupación de las fincas no construidas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 16. ENUMERACIÓN

1. Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Rector.
- c. El Presidente.
- d. El Vicepresidente.
- e. El Secretario.
- f. El Gerente.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta de Compensación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, no sólo en calidad de miembro representante de la Administración Urbanística actuante, sino, en su caso, como titular de bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, en defensa de los intereses municipales.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año: a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 18. FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración Actuante, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la administración actuante.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta o cualesquiera otras que fueran necesarias para sufragar los gastos derivados del proceso urbanístico. En su caso, otorgarán poder expreso para que, en garantía de sus obligaciones, se pueda constituir hipoteca sobre las fincas de origen, asumiendo cada propietario la parte de préstamo que corresponda una vez liquidada la Junta de Compensación.

8. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma. La adopción de este acuerdo requerirá la mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas.

9. Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

10. La edificación de los solares resultantes, en su caso.

11. La solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta, o bien proceder a la reparcelación con carácter forzoso, tal y como se dispone en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

12. Acordar la reparcelación forzosa de los propietarios que incumplan sus obligaciones en el desarrollo de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

14. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

15. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.1 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

ARTÍCULO 21. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Presidente del Consejo Rector y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quórums especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

4. Son supuestos de quórums especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.3 de los Estatutos: Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación
- Artículo 2.2 de los Estatutos: Modificación del domicilio de la Junta de Compensación
- Artículo 10.3 de los Estatutos: Incorporación del Urbanizador a la Junta de Compensación
- Artículo 18.8 de los Estatutos: Constitución de sociedades mercantiles para la urbanización
- Artículo 23.4 de los Estatutos: Nombramiento de los miembros del Consejo Rector
- Artículo 29.1 de los Estatutos: Nombramiento del Presidente del Consejo Rector
- Artículo 31 de los Estatutos: Nombramiento del Vicepresidente del Consejo Rector
- Artículo 33 de los Estatutos: Nombramiento del Secretario del Consejo Rector
- Base IV.2: Modificación de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación
- Base VII.3: Aprobación de servidumbres prediales y derechos personales incompatibles con el planeamiento
- Base IX.1: Aprobación del convenio de valoración de las aportaciones del urbanizador
- Base X.2: Contratación de las obras de urbanización
- Base XVI.2: Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes
- Base XX.3: Aprobación del precio medio de los terrenos para compensación en metálico

5. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 22. ACTAS

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella

los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 1 mes desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN TERCERA: DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con el voto favorable de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas.

ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

1. La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un Consejero, su puesto será provisoriamente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL CONSEJO

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

- a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. La administración económica de la Junta.
- e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Junta.
- f. Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el artículo 35 de estos Estatutos.
- g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- h. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

i. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

j. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

k. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 27. ACTAS DEL CONSEJO RECTOR

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

ARTÍCULO 28. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 1 mes desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de dos años, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 24.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

1. Son funciones del Presidente:

a. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

6. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL GERENTE

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE GERENTE

En atención a las necesidades de la Junta, la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES

Son funciones del Gerente:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

3. Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 37. CLASES

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

1. Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3. Por las garantías económicas previstas en el artículo 130.2. A) g) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

ARTÍCULO 38. APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DE RECHOS

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto y alternativamente, por testimonio notarial o documento privado original del título de adquisición, sin perjuicio de su comprobación sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 1093/97.

4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

5. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

ARTÍCULO 39. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

ARTÍCULO 40. CUANTÍA Y PAGO

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

ARTÍCULO 41. DE LOS GASTOS ANTICIPADOS

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los propietarios de suelo incluidos en la Unidad de Ejecución, sean o no promotores de la Junta, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de

crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

ARTÍCULO 42. DE LA CONTABILIDAD

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 43. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover el Juicio Declarativo Verbal previsto en el número 250.1.4º de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

ARTÍCULO 44. CLASES DE RECURSOS

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. Con anterioridad a la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. La liquidación definitiva de la Junta de Compensación será aprobada por la Asamblea General.

4. La liquidación definitiva será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación, en cumplimiento del artículo 129 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN «UE PP SANTA MARTA»

BASE PRIMERA:- ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación son de aplicación a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta», y cuyos límites son los siguientes:

• Al Norte, con la Carretera A-431, actualmente desdoblada, quedando el límite al de las propiedades y al del acerado norte planteado en el PGOU

• Al Sur, Este, y Oeste, con el límite coordinado con el equipo de redacción del PAU Ctra. De Palma (eje del camino existente) y las delimitaciones físicas de las propiedades.

BASE SEGUNDA: FINALIDAD DE LAS BASES

1. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayto. de Córdoba como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

BASE TERCERA: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo y la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayto. de Córdoba le corresponde por cesión libre y gratuita de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda o su monetización, además de los terrenos correspondientes a dotaciones públicas, tales como viales, aparcamientos, sistemas técnicos de infraestructuras, espacios libres de dominio y uso público y equipamientos previstos en el planeamiento del que trae causa.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos, de conformidad con el artículo 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE CUARTA: OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación definitiva de estas Bases, así como de los Estatutos de la Junta de Compensación, por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General, y por el procedimiento legalmente establecido.

BASE QUINTA:- VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca o fincas que aporte, en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución, habida cuenta de que a todo el suelo afectado se le adjudica idéntico valor unitario.

2. Las infraestructuras existentes abonadas por los propietarios que, conforme a la normativa vigente, puedan ser utilizadas, se valorarán y se deducirán de las derramas que correspondan a cada propietario o copropietario en su cuenta de liquidación.

3. La determinación de la superficie de cada finca será la determinada en el estudio técnico llevado al efecto en el desarrollo de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Regla-

mento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

BASE SEXTA: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-

1. En las fincas que hubieren de expropiarse por la Administración actuante a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y otras disposiciones vigentes, por el procedimiento establecido en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias previstas en la citada Ley.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo, de Suelo.

3. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

5. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE SÉPTIMA: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta, que deberá aprobar cada una de estas circunstancias por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas.

4. La aprobación del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 del Real De-

creto 1093/1997 de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, se notificará a los titulares de derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el Registro de la Propiedad la aprobación del Proyecto de Reparcelación, para que formulen las alegaciones que consideren dentro del plazo legalmente establecido para ello.

6. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo de Suelo.

BASE OCTAVA: VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban deruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

5. Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto de su indemnización, extinción o incluso modificación si fuere posible.

BASE NOVENA: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose en el momento de la incorporación, si ésta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas o revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, de conformidad con el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares, que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE DÉCIMA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, a empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine, en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 de las cuotas presentes o representadas, con la que se estime más solvente técnica y económicamente.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a. El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto a las obras.

b. Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por éste concepto o por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c. Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizadas.

d. La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE UNDÉCIMA: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo se producirán los efectos que establece el artículo 41 de los Estatutos.

3. El pago se hará en metálico, salvo para aquellos propietarios que hayan optado por abonar en especie los costes de urbanización mediante la aportación de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

BASE DUODÉCIMA: EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la reparcelación forzosa, o la solicitud expresa de expropiación, como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 40 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado y aprobada la sanción por la Asamblea General.

2. No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Sexta.

BASE DECIMOTERCERA:- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación, especialmente las parcelas de nueva creación, que en su caso no fuesen adjudicadas.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará fijándose como criterio la superficie de la parcela adquirida en relación al aprovechamiento asignado a la misma.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas o resultantes para la realización de las obras de urbanización.

5. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como en el gravamen de fincas, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, en el que incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE DECIMOCUARTA:- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local, así como de su conservación.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones aplicables; si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. En el supuesto de intervención del urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE DECIMOQUINTA: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la correspondiente Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

4. La afección real de los terrenos referida en esta Base tendrá la caducidad prevista en el artículo 20 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

5. La cancelación anticipada de la referida afección se sujetará a las determinaciones del artículo citado en el párrafo anterior.

BASE DECIMOSEXTA:- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en cuenta el aprovechamiento asignado.

2. A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, se tendrán en cuenta los coeficientes de homogeneización establecidos por el Plan Parcial.

3. Los propietarios que opten por el abono de los costes de urbanización mediante la compensación con terrenos edificables, y los reparcelados forzosamente, estarán a lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos.

BASE DECIMOSÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en proporción a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenación o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base Novena, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes, previa Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base Decimotercera.

BASE DECIMOCTAVA: CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones de aprovechamiento respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo establecido en la Base Vigésima.

BASE DECIMONOVENA: MOMENTO Y CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN-

1. La aprobación/ratificación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación constituyen criterios de preferencia, para la adjudicación entre los miembros de la misma, los determinados en los artículos 102 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 95 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base Decimoquinta, hasta su cancelación.

BASE VIGÉSIMA: COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro en la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se prevean, y que será aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

4. Será procedente también el pago en metálico, conforme a las normas anteriores, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable.

5. En cualquier caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta de Compensación, para lo que se evitarán adjudicaciones de terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación en metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en la que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación/ratificación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 55.1 párrafo 2º de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para los actos de construcción, edificación o instalación en parcelas antes de que estuviera ultimada la urbanización.

BASE VIGÉSIMSEGUNDA: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número tres de la de la Base Decimotercera.

BASE VIGÉSIMOTERCERA: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1. La aprobación por el órgano competente del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión libre y gratuita en cumplimiento de los deberes legalmente establecidos, sin perjuicio, en caso, de la monetarización del 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda a la Unidad de Ejecución, ya urbanizado, valorado conforme a las reglas legalmente establecidas.

2. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actuante se formalizará en Escritura Pública o en documento expedido por la misma, con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que se suscribirá con la Junta de Compensación.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN «UE PP SANTA MARTA»

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos reguladores de la Junta de Compensación de la «UE PP Santa Marta», que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial « Santa Marta», previsto en el Plan de Sectorización « PS Santa Marta», se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se denominará «Santa Marta», sin perjuicio de que su denominación pueda ser modi-

ficada por el acuerdo favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se registrará por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo V de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 153 y 154), por lo dispuesto en la en la Sección 6ª del Capítulo I del Título I (artículos 24 a 30), y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 a 70) ambos del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación UE PP Santa Marta y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Propiedad Horizontal en lo que fuere aplicable a las particulares circunstancias de la Urbanización.

4. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

1. El domicilio de la Entidad radicará en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares 32, Acceso 1, Planta 1ª, CP 14008 (Oficinas ECOURBE).

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y FINES

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta», que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial «Santa Marta», previsto en el Plan de Sectorización «PS-Santa Marta», según lo dispuesto por el PGOU 2001, sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la consecución de los objetivos que le son propios. En razón a ello, los fines principales de la Entidad Urbanística de Conservación serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.

2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.

4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Aprobar, en desarrollo de los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la Urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.

7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a éstos.

8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la Urbanización.

9. Colaborar con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la Urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad Urbanística de Conservación.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna de la actuación.

12. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

13. Interesar la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización correspondiente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Aprobar inicialmente, junto con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la que esta Entidad Urbanística de Conservación trae causa, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de los mismos.

b. Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones.

c. Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d. Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g. Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del Derecho Privado a los miembros de la misma.

h. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación «Santa Marta» coincide exactamente con el ámbito de la Unidad de Ejecución «UE PP Santa Marta», fijado en el «Plan Parcial Santa Marta», que desarrolla las determinaciones previstas en el «Plan de Sectorización PS Santa Marta», con la extensión y límites que se concretan en el correspondiente Plano, que se adjunta como anexo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

La duración de la Entidad se establece con carácter indefinido, cesando en sus funciones y procediendo a su liquidación y disolución en el momento en que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

La Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de su constitución simultánea con la Junta de Compensación de la «UE PP Santa Marta», no iniciará las actividades que son propias a su objeto y fines hasta que las obras de urbanización sean efectivamente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

1. La Entidad Urbanística de Conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el ámbito de actuación de la «UE PP Santa Marta», todos y cada uno de los titulares dominicales de fincas, parcelas lucrativas incluidas dentro del ámbito definido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de las actividades de la misma, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la calidad de ésta como Administración Actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará la Gerencia Municipal de Urbanismo, entre los cotitulares a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera distintas personas, la calidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Urbanización sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda a éste.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

ARTÍCULO 8.- SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Urbanística de Conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la Entidad Urbanística de Conservación deberá notificar a la Junta Directiva por cualquier medio que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. El nuevo adquirente se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad Urbanística de Conservación incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

1. Tras la Aprobación Definitiva de los presentes Estatutos, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

3. Relación de propietarios.

4. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.

5. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Junta Directiva.

6. Acuerdo de constitución.

7. Los interesados que no otorguen su escritura podrán sentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

8. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

9. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10. Tras la inscripción del Proyecto de Parcelación en el Registro de la Propiedad, los propietarios que no formaren parte de la Entidad Urbanística de Conservación dispondrán de un plazo de un mes para proceder al otorgamiento de la escritura de adhesión a la que se refiere el apartado 3º de este artículo, transcurrido el cual se entenderán automáticamente incorporados a la misma.

ARTÍCULO 10.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 9.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Urbanización, que representen más del 50% de su superficie.

2. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, e interviniendo como Secretario el que lo fuere de la misma, quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS

Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los siguientes:

1. Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la Urbanización, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y la normativa de régimen interior.

2. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.

3. Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

4. Presentar proposiciones y sugerencias.

5. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

6. Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

7. Participar en el haber social de la Entidad Urbanística de Conservación en el momento de la liquidación, en su caso.

8. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación las siguientes:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la Urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de los daños a las mismas de que tuvieren conocimiento y sus causas.

3. Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las obras e instalaciones de la Entidad Urbanística de Conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueren civilmente responsables.

4. Permitir el acceso a las fincas privativas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la

Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.

5. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro de la Junta de Compensación.

6. Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Urbanización.

7. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 13.- PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO EN LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la Urbanización.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 14.- ENUMERACIÓN

Los órganos que han de regir y administrar la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente
- d. El Vicepresidente
- e. El Secretario
- f. El Gerente

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario también el que lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. La delegación expresa en la Junta Directiva de la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

8. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quóruns especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

4. Son supuestos de quóruns especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.2: Modificación de la denominación de la Entidad Urbanística de Conservación
- Artículo 1.4: Modificación de los Estatutos
- Artículo 2.2: Modificación del domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación
- Artículo 3.5: Aprobación de reglamentos de régimen interior.
- Artículo 21.4: Composición mayoritaria de la Junta Directiva
- Artículo 27.1: Nombramiento del Presidente
- Artículo 29: Nombramiento del Vicepresidente
- Artículo 31: Nombramiento del Secretario
- Artículo 38.2: Aceptación de donaciones condicionales por la Entidad Urbanística de Conservación
- Artículo 44.1: Nombramiento de Comisión Liquidadora
- Artículo 44.3: Reparto del patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación

5. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos

a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 20.- ACTAS

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquella, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Entidad Urbanística de Conservación, cuatro de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas.

ARTÍCULO 22.- DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

1. La duración del cargo de Miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de ésta, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 23.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y represen-

tación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

f. Nombrar y separar al Administrador de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

i. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

j. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

k. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 25.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta Directiva los documentos en que estén interesados.

SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo veintidós.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29.- NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 31.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

6. Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 33.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

En atención a las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo de la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz y sin voto.
3. Representar a la Entidad Urbanística de Conservación a efectos puramente administrativos.
4. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad Urbanística de Conservación.
5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 35.- EJERCICIO ECONÓMICO

1. En el primer año de actividad, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradores y cesará el 31 de Diciembre de ese mismo año.
2. En los restantes años, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 36.- MEDIOS ECONÓMICOS

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas:

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Por las subvenciones y donaciones que se le concedan.

ARTÍCULO 37.- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recojan en los Presupuestos anuales.
2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.
3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- SUBVENCIONES Y DONACIONES

1. La Entidad Urbanística de Conservación podrá ser beneficiaria de subvenciones y donaciones, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
2. La aceptación de donaciones condicionales por parte de la Entidad Urbanística de Conservación requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- CUANTÍA Y PAGO

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación.
2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, la Junta Directiva. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas ordinarias se ingresarán mensualmente en la cuenta corriente que apertura la Entidad Urbanística de Conservación en la entidad financiera que se determine en la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría simple de cuotas presentes o representadas. Respecto de las cuotas extraordinarias se estará a lo que se acuerde en la Asamblea General.
3. La falta de pago de tres de las cuotas ordinarias y dos extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:
 - a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonan durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.
 - b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.
4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas, de los honorarios de los profesionales que intervengan en la reclamación de las cantidades adeudadas, y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Entidad Urbanística de Conservación ocasionada por el impago de cuotas.

ARTÍCULO 40.- DE LA CONTABILIDAD

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduz-

can de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un Administrador, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro de la Junta Directiva designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 41.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

ARTÍCULO 42.- CLASES DE RECURSOS

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.
2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 43.- DISOLUCIÓN

1. La Entidad Urbanística de Conservación se disolverá cuando Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.
2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación, se nombrará con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros, pertenecientes a su vez a la Entidad Urbanística de Conservación y sin perjuicio de que sean asistidos por profesionales externos, que procederá a la liquidación de aquella.
2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora.
3. El patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación podrá ser repartido entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación o donadas a una organización sin ánimo de lucro. Esta opción será adoptada con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.
4. La liquidación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación será aprobada por la Asamblea General y la Administración actuante, y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Córdoba, 12 de Febrero de 2009.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchan.

MONTILLA

Núm. 3.596

A N U N C I O

El Pleno de la Excmo. Corporación acordó, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2009:

1º.- Aprobar la iniciativa, inicio del establecimiento del sistema de compensación y aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector PP-R-1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, sin perjuicio de la subsanación de las deficiencias a las que se hace referencia en el informe emitido, del que se dará traslado a los promotores.

2º.- Someter el acuerdo, junto con el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación a información pública por plazo de veinte días mediante su publicación en el BOP. y notificación personal a los interesados.

3º.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública opten por alguna de las siguientes alternativas:

- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectados a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

4º.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento. El expediente se encuentra a disposición de cualquier interesado en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal-sito en C/ Conde de la Cortina, nº 24) para su consulta, a los efectos, y por el plazo indicados en el acuerdo que antecede.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL R1 DE MONTILLA TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1. Con la denominación de Junta de compensación del Plan Parcial R1 de Montilla, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación de la única Unidad de Ejecución delimitada en el ámbito del Sector PPR1 de suelo Urbanizable previsto por las vigentes Normas Subsidiarias de Montilla.

2. La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan y por la Ley Autonómica 7/2002, Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en el lugar que se señale en la escritura de constitución. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación se podrá dar traslado del domicilio a otro lugar, comunicándolo a todos los miembros de la entidad, a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializables en dicha unidad, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación estable-

cen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos integrantes del mismo.

9. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 1771 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Administración actuante.

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b). A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c). Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d). Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e). Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f). La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g). Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h). Acordar la recepción de las obras en los términos de los Art. 153 y 154 L.O.U.A.

i). La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j). En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a). La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c). La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial R1 de Montilla.

Artículo 6. Duración.

La Junta de Compensación adquirirá su personalidad jurídica con la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y la constitución de sus órganos directivos y tendrá una duración indefinida, no procediendo su disolución y liquidación hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda su disolución anticipada.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

TITULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 8. Miembros de la Junta.

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A). Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B). La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a). Nombres, apellidos y domicilio.

b). Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c). La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d). La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e). Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1.999 de 13 de Enero).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructuario recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los Art. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios. En ningún caso se transferirá aprovechamiento por estos motivos a los propietarios que ejercieran la opción prevista en la Base 5ª.1.b.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a). El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

TITULO III: CONSTITUCION JUNTA COMPENSACION**Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.**

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a). Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b). Relación de las fincas de que son titulares.

c). Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d). Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán sentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

TITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**Artículo 14. Derechos.**

a). Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

Cada propietario tendrá derecho a tantos votos como décimas de entero correspondan porcentualmente a la finca o fincas que aporte.

La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b). Presentar proposiciones y sugerencias.

c). Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d). Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e). Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f). Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g). Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h). La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i). Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a). Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b). Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c). Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieran optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d). Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e). Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f). Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g). Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h). Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

TITULO V: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17. Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a). La Asamblea General.
- b). El Consejo Rector.
- c). El Presidente.
- d). El Vicepresidente.
- e). El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los

cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a). La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b). La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c). El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d). La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e). La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f). Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g). Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h). Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadas en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i). Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j). Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k). Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l). Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m). Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n). En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o). Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Contratación de créditos o préstamos.

Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urba-

nísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los Art. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a). Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

b). Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

c). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d). La administración económica de la Junta.

e). Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

f). Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

g). Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h). En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

i). Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j). Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k). Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l). Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

m). Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de

celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

PRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.
6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

VICEPRESIDENTE

Artículo 31. Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a). Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b). Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c). Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

SECRETARIO

Artículo 33. Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones.

a). Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b). Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c). Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d). Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e). Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f). Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g). Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

TITULO VI: MEDIOS ECONOMICOS Y EXACCION DE CUOTAS

Artículo 36. Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a). Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b). Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c). Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a). Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b). Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c). El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en

que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d). La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e). El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del IPC anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

TITULO VII: RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

TITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION JUNTA

Artículo 44. Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

Artículo 45. Liquidación.

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su partici-

pación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL R1 DE MONTILLA - BASE 1ª- AMBITO TERRITORIAL -

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación deL Plan Parcial R1 de Montilla, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

- BASE 2ª- FINALIDAD DE LAS BASES -

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la unidad de ejecución mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

- BASE 3ª- LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

- BASE 4ª- OBLIGATORIEDAD -

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

BASE 5ª - OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION -

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6ª REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7ª - REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 8/07. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8ª REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9ª OFERTA DE ADQUISICION

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema pueden enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 30 € por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 10ª OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de

su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión por dos terceras partes del aprovechamiento subjetivo que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afectación a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 11ª VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

3.- En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

4.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

BASE 12ª FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

5.- En el supuesto que la finca expropiada estuviera gravada con cargas, el justiprecio podrá realizarse separando el de cada uno de los derechos que concurren en el dominio para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos o bien, valorar el inmueble en su conjunto consignando su importe en el órgano judicial competente para que este fije y distribuya la proporción que a cada cual corresponda.

- BASE 13ª - VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS -

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración

como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

BASE 14ª VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE -

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración prescritos en la legislación vigente.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

- BASE 15ª - CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS -

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16ª CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a.- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b.- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c.- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d.- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e.- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

- BASE 17ª - PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS -

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18ª REPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a.- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b.- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19ª ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20ª RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 21ª AFECION REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

BASE 22 CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

De conformidad con el Plan Parcial que se ejecuta, las parcelas que contienen aprovechamiento lucrativo adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos, homogeneizado mediante coeficientes correctores según el uso y tipología.

No obstante lo anterior, por acuerdo de los tres quintos de las cuotas de participación, podrán adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

- BASE 23ª DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora,

ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24ª CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

BASE 25ª MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a.- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b.- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE 26ª – COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 8/07, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27ª MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya

adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a.- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b.- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c.- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d.- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e.- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28ª CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

BASE 29ª TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

Caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes. La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva se entenderá condicionada al pago, no emitiéndose la certificación correspondiente para su eventual protocolización e inscripción hasta tanto tenga lugar.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Montilla, a 3 de abril de 2.009.— La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Rosa Lucía Polonio Contreras.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 4.344

A N U N C I O

Con fecha 25 de febrero de 2009, la Junta de Gobierno aprobó la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2009, que tienen por objeto, favorecer el desarrollo de las actividades realizadas por las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro del municipio en

particular y de la Comarca de los Pedroches siempre que sus actividades tengan proyección e incidencia en el término municipal de Villanueva de Córdoba y sus vecinos en general, y que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Las líneas objeto de subvención son las que a continuación se relacionan:

- Educación física, deportes y esparcimiento
- Promoción y Difusión de la cultura
- Enseñanza
- Acción Social

2. Podrán presentar solicitudes las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio, y de la Comarca de los Pedroches, siempre que sus actividades tengan proyección e incidencia en el término municipal de Villanueva de Córdoba y sus vecinos y que vayan a realizar actividades para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social, así como para promover la consecución de un fin público o de interés general para los vecinos del municipio. Los solicitantes deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituida formalmente con arreglo a su normativa específica.
- Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de la presente convocatoria.
- Estar debidamente inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que la actuación programada se realice en el municipio de Villanueva de Córdoba, o que desarrollándose en otros municipios, los beneficiarios serán residentes en Villanueva de Córdoba.
- Carecer de fines de lucro.

3. Serán gastos subvencionables: las actividades de promoción, difusión, entretenimiento, talleres, cursos de formación, todos ellos relacionados con las líneas subvencionables que figuran en el apartado 1 de la presente convocatoria. Sin que en ningún caso el importe máximo de la subvención supere el 80 % del coste total de la actividad subvencionada.

4. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al Modelo que está a su disposición en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y/o en la Web www.villanuevadecordoba.com así como la documentación que se contiene en la misma, en el Registro del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

6. El contenido íntegro de las Bases puede consultarse en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, o en su página web www.villanuevadecordoba.com

Villanueva de Córdoba, 24 de abril de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: Dolores Sánchez Moreno.

EL GUIJO

Núm. 4.346

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de marzo de 2009, acuerdo sobre determinación de cargo de dedicación exclusiva en la Corporación, lo que se hace público para general conocimiento:

- Designación de un cargo de dedicación exclusiva, percibiendo por el desarrollo de sus tareas una retribución bruta anual de 16.438,44 euros, distribuidos en doce mensualidades de igual cuantía.

El Guijo, a 20 de abril de 2009.— El Alcalde, D. Eloy Aperador Muñoz.

MONTEMAYOR

Núm. 4.363

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, General Tributaria, según la redac-

ción dada por el artículo veintiocho punto uno de la Ley sesenta y seis de mil novecientos noventa y siete, de veinte de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.- denunciado/a.-Matrícula.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto .- Artículo

043/2008.-Savoiu Roberto Catalin.-B6893VH.-Montemayor.- 06/03/2009.- 60,00 €.O.M. Anexo I Art. 94.2

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto, y, en su caso, a identificar el conductor del vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y dos punto tres de la Ley sobre el Tráfico.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo, iniciándose expediente sancionador por infracción grave prevista en el artículo sesenta y cinco punto cinco, apartado i) de la Ley de Seguridad Vial.

Montemayor 29 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo: José Díaz Díaz.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 4.366

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía 090313001URB., de fecha 13 de marzo de 2009, se resuelve la aprobación inicial del "Estudio de Detalle R1-01" en el "Plan Parcial Residencial Uno", de esta localidad, a instancia de Don Manuel Aragonés Torres, en nombre y representación de "Inversiones Jurado y Aragonés, S.L.", por lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, a los efectos de que presenten las alegaciones o sugerencias que se consideren pertinentes.

Fernán Núñez, 29 de abril de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: Isabel Niñoles Ferrández.

LUQUE

Núm. 4.379

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía N. 40/2009, de fecha 17 de Abril, se ha acordado un reajuste de Delegaciones genéricas de la Alcaldía, con facultad de dirigir los servicios y gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afectan a terceros.

Las nuevas delegaciones concedidas que dejan sin efecto las concedidas por Resolución N. 54/2007, son:

- Delegación de Urbanismo y vivienda, D. Luis Miguel Serrano López.

- Delegación de Seguridad Ciudadana y Cultura D^a. Felisa Cañete Marzo.

- Delegación de Agricultura, Medio Ambiente, Juventud y Deportes D. Juan Cañete Jiménez.

- Delegación de Presidencia, Hacienda e Igualdad D^a. Esther Sánchez Bueno.

- Delegación de Servicios Sociales y Fiestas D^a. María Olmedo Luque.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Luque 22 de Abril de 2009.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

LA RAMBLA

Núm. 4.429

A N U N C I O

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

Esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de fecha 27 de abril de 2009, ha acordado la delegación en D. Martín Alcaide Ruiz, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Francisco José Serrano Miranda y D^a Ana Belén Osuna del Río, que tendrá lugar el próximo día 6 de junio del corriente año, en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, a veintisiete de abril de dos mil nueve.— El Alcalde, Fdo.: Manuel Fernández Campos.

VILLA DEL RÍO

Núm. 4.563

No habiéndose podido practicar notificación personal al interesado; de acuerdo con lo previsto en la Ley, se notifica la declaración de conclusión del expediente de solicitud de Calificación Ambiental Favorable y Licencia Municipal de Apertura, por desistimiento del interesado.

Contra el Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, o, alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos, respecto a la caducidad del expediente citado.

Expte.— Interesados.— Domicilio.— Municipio.— Actividad.— Emplazamiento.— Importe.

11/2008 (L.A. Calif.); José María Albaida Barbero; C/ Molinos, nº 10, 2º; Villa del Río; Bar con Cocina y Música; Avda. de Los Lirios, s/n, Nave 2, Planta Baj; 82,46 €.

Villa del Río, a 4 de mayo de 2009.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.551

Don Francisco Durán Girón, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de la ciudad de Priego de Córdoba y su Partido Judicial, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 436/2008, a instancia de Juan Manuel Cervera Porras, representado por el Procurador don Rafael Díaz de la Coba, y asistido del Letrado don Nicolás A. Alférez de la Rosa, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

— Finca de Almedinilla, registral núm. 8.937, inscrita al tomo 705, libro 110, folio 249, alta 1. Titular: Manuel Cervera Castillo. Descripción: Rústica. Suerte de tierra radicante en el sitio de Brácana, partido del Barranco del Lobo, término de Almedinilla, de cabida 1 fanega y 10 celemines, u 82 áreas, 68 centiáreas y 71 decímetros cuadrados, siendo de manchón 2 celemines, una fanega de calma con algunos chaparros y 8 celemines de olivar, todo de secano. Linda: Al Norte, con vereda de Brácana al cortijo de Pedernales; al Este, con la porción de la misma procedencia adjudicada a la heredera de María Cervera Castillo; al Sur, con tierra de María Jiménez Herrera; y al Oeste, con las de José González Porras.

— Finca de Almedinilla, registral núm. 6.825, inscrita al tomo 590, libro 90, folio 205, alta 1. Titular: Dolores Inés Porras Malagón. Descripción: Rústica. Suerte de tierra olivar de secano, al sitio de la Puente Caída, partido de Las Navas, término de Almedinilla, de cabida 1 fanega, o 45 áreas, 10 centiáreas y 21 decímetros cuadrados, conteniendo dentro de su perímetro una era empedrada y una casa, cuya mitad es de doña Dolores Inés Porras Malagón y la otra mitad indivisa de don Manuel Porras Fuentes. Linda el todo: Norte, con tierras de José Porras Bermúdez y con un camino que la cruza de norte a sur; Este, finca de Juan Cervera

Porras; al Sur, con tierras de Natividad Incógnito Porras y con dicho camino que la cruza, que la separa de dichas tierras en parte; y al Oeste, con mencionadas tierras de la señora Incógnito Porras. Indivisible.

— Finca de Almedinilla, registral núm. 3.513, inscrita al tomo 472, libro 65, folio 170, alta 4. Titular: Inés Porras Malagón. Descripción: Casa radicante en el sitio de Brácana, partido del Barranco del Lobo, término de Almedinilla, hoy en ruinas, que ocupa una superficie de 126 metros cuadrados, compuesta por cocina, cámara, corral y una cuadra pequeña. Linda: Por la derecha entrando, con la de Vidal Pérez Porras; por la izquierda, con otra de Alejandro Porras; y por la espalda, con la de José Cervera Muñoz.

— Finca de Almedinilla, registral núm. 8.102, inscrita al tomo 666, libro 103, folio 80, alta 1. Titulares: Manuel Cervera Castillo e Inés Porras Malagón. Descripción: Rústica. Suerte de tierra con olivos al sitio del Veredón, término de Almedinilla, de cabida 2 fanegas, equivalentes a 90 áreas, 20 centiáreas y 42 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con veredón; al Este, con tierras de Manuel Trillo Muñoz; al Sur, con otras de Manuel Pareja Bermúdez; y al Oeste, con José López Centeno y otras de Manuel Cervera Castillo; dentro de su perímetro existe una casa que consta de planta baja y alta y mide 5 metros de fachada por 3'5 de fondo, y una era.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba a 19 de enero de 2009.— La Secretario, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.015

Doña Raquel Moreno Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 16/2009-FJ, por el fallecimiento sin testar de don Manuel del Castillo Fernández —nacido el día 21 de septiembre de 1920, en Villanueva de la Reina (Jaén)—, ocurrido en Alcaracejos (Córdoba), el día 7 de marzo de 2008, promovido por Francisco Mesa del Castillo, representado por el Procurador don Antonio Ortí Baquerizo, y asistido del Letrado don Manuel Jesús Pérez Real, para su declaración de heredero abintestato, así como la del resto de sobrinos del causante que a continuación se citan: Rafael, José, Francisco (promotor) y Antonio Mesa del Castillo, que sucederán a su madre doña Lucía del Castillo Fernández, en una cuarta parte de la herencia del causante; María Dolores del Castillo Serrano, que sucede a su padre don Pedro del Castillo Fernández, en una cuarta parte de la herencia del causante; José Antonio y Manuel del Castillo Navarro, que suceden a su padre don José del Castillo Fernández, en una cuarta parte de la herencia del causante; y María Josefa y José Luis Mena del Castillo, que suceden a su madre doña Josefa del Castillo Fernández, en una cuarta parte de la herencia del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Pozoblanco a 24 de febrero de 2009.— La Secretaria, Raquel Moreno Moreno.

Núm. 3.762

Doña Raquel Moreno Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 157/2009, por el fallecimiento de don José Romero Aranda, ocurrido en Pedroche el día 12 de octubre de 2008, promovido por su hermano Marinao Alfonso Romero Aranda, hermano del causante, representado por la Procuradora doña Julita Gómez Cabrera, y asistido del Letrado don Miguel Sánchez Sánchez, se ha acordado por resolución de esta

fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Pozoblanco a 7 de abril de 2009.— La Secretario, Raquel Moreno Moreno.

LUCENA

Núm. 3.764

Doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio número 295/2009, a instancia de don Julio de la Rosa Tubio, representado por el Procurador don Antonio Beato Fernández, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana: Casa solar en la calle Juana de Teba, segundo cuarto de esta dicha ciudad, que antes estuvo designada con el número 22, en la nomenclatura moderna le ha correspondido el 4, hoy 6, linda en la actualidad: Por la derecha, entrando en ella, con casa de don Juan Navarro; por la izquierda, otra de don Juan Pedro Garzón; y por su espalda, con otra del señor Conde de San Rafael, la cual tiene de áreas superficial, según el Registro de la Propiedad de 108 varas cuadradas, que equivalen a 75 metros y 45 decímetros y según reciente mensura, coincidente con el que figura en la Gerencia Provincial de Catastro, es de ciento ochenta y siete metros cuadrados y catorce centímetros cuadrados (187'14 m²), se compone de sala alta a la calle, cuarto alto al patio, cocina al mismo con trascocina y cocina baja a la clale, dos cuerpos principales y uno en el primer patio, patio primero con dos moreras y segundo con medio pozo, pila de barro y gallinero, cuya compra hizo a María Muñoz de la Cruz por escritura otorgada en 3 de marzo de 1836, ante el Escribano que fue de este número don Francisco Veredas y Tapia de que se tomó razón en el oficio de hipotecas de esta ciudad y cuaderno correspondiente a la misma en nueve del mismo mes y año.

Es la finca número 26 del Registro de la Propiedad de Lucena.

Linderos actuales: Los linderos actuales del inmueble en cuestión son: A la derecha entrando, con solar de don Laureano Cáliz Pérez, aquí domiciliado en calle San Marcos, número 27, y con la propia de don Ramón de la Rosa Muñoz y doña Julia Tubio Muñoz, ambos con domicilio en calle El Peso, número 78 de Lucena; al fondo, con edificio propio de doña Araceli Jurado Arjona (es el inmueble número 76 de calle El Peso); a la izquierda, con edificio número 8 de calle Juana de Teba, dividido horizontalmente y cuyas viviendas corresponde: Piso-bajo a don José Moreno Ruiz; piso primero, a don Antonio Alba Nieva, piso segundo, a don José Manuel Álvarez Amaro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los posibles causahabientes de don José Muñoz Huertas, cuya existencia o domicilio son desconocidos, como titular registral de la finca; y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 13 de abril de 2009.— La Juez Titular, Cristina Hurtado de Mendoza Navarro.

BAENA

Núm. 3.790

Doña María Benaisa Said Mohand, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, para Rectificación de cabida, bajo el número 728/2008, a instancia de Antonio Mesa Rosa, de la siguiente finca: Finca urbana situada en el término municipal de Baena; calle Mirador del Hospital, número 1, que consta registrada con una superficie de 30 metros cuadrados, siendo sus linderos: A la derecha entrando, don Manuel Pérez Molina; a la izquierda, doña María Ruiz Sánchez; al fondo, con José Mesa Valverde (fallecido), en la actualidad don José Antonio Linares Expósito. Pretendiendo inscribirse su cabida real que es la de 98'70 metros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, inscripción 5.ª, tomo 342, libro 242, folio 217, finca número 22.724, de referencia catastral 3139963UG8633N0001WJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena a 2 de abril de 2009.— La Juez, María Benaisa Said Mohand.

CÓRDOBA

Núm. 4.384

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 26/2008, dimanante de autos núm. 528/07, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de CARLOS ESTRADA VIÑAS contra OPORTET CORDOBA, S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 27 de abril de 2009.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado OPORTET CORDOBA, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.404,20 euros de principal, más 250,20 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe. El Magistrado/Juez.- La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a OPORTET CORDOBA, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 27 de abril de 2009.— La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 4.386

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 87/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de DAVID DEL BARRIO UTIEL y RAFAEL RAMIREZ RAVE contra SANCHEZ DE LA HABA S.L., en la que con fecha 28-04-09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 28 de abril de 2009.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª. Ilmo. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por las sumas reclamadas por los demandantes: 5.468,01 euros en concepto de principal, incluido el recargo por mora, más la de 956,90 euros calculada para intereses y costas, D. DAVID DEL BARRIO UTIEL; y 5.894,75 euros en concepto de principal, incluido el recargo por mora, más la de 1.031,58 euros calculada para intereses y costas, D. RAFAEL RAMÍREZ RAVE; en total 11.362,76 euros de principal más la de 1.988,48 euros para intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase

a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficio al Servicio de Índices en Madrid y recábese información mediante la aplicación informática de este Juzgado sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.- El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a SANCHEZ DE LA HABA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 28 de abril de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.822

Cédula de Citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 126/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba y su provincia en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jose María Jara Saraza contra Hiperclima Center S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 19 de mayo a las 9:45 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Hiperclima Center S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Córdoba y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a veintinueve de abril de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.849

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 321/2009, a instancias de José Manuel Benavente Pérez, contra Cerramientos de Córdoba, S.L., se ha acordado citar a Cerramientos de Córdoba, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de mayo de 2009, a las 13'00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cerramientos de Córdoba, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de mayo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 3.915

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de Marzo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en la construcción de cinco bungalows en el Camping Municipal lo que se publica a los efectos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Benamejí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: 4/2009

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Construcción de cinco Bungalows en el Camping Municipal
- d) Perfil de Contratante: www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/index.php

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 103.448,27 Euros, y 16.551,73 euros IVA.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 31-03-2009
- b) Contratista: BENCOSUR Construcciones 2006 S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 103.448,27 euros y 16.551,73 de IVA.

En Benamejí, a 13 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo.: D. José Ropero Pedrosa.

BENAMEJÍ

Núm. 3.916

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en la construcción de la instalación de un "Punto Limpio" lo que se publica a los efectos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Benamejí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: 3/2009

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Construcción "Punto Limpio"

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 146.551,73 Euros, y 23.448,27 euros IVA.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 31/03/2009
- b) Contratista: BENCOSUR Construcciones 2006, S.L
- c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 146.551,73 euros y 23.448,27 euros de IVA

En Benamejí, a 14 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo.: José Ropero Pedrosa.

CARDEÑA

Núm. 4.357

A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato mixto de suministro e instalación dimanante del "Proyecto de Renovación del Alumbrado en Vías Públicas de Cardena, Azuel y Venta del Charco" lo que se publica a los efectos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cardena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Mixto de suministro e instalación.
- b) Descripción del Objeto: "Renovación del Alumbrado en Vías Públicas de Cardena, Azuel y Venta del Charco".
- d) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de febrero de 2009.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio del Contrato.

Precio 147.768,72 € y 23.643,00 € de IVA.

5. Adjudicación provisional:

- a) Fecha: 24 de abril de 2009.
- b) Contratista: ANDELECTRIC, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- c) Importe de adjudicación: 113.316,59 € y 18.130,65 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En Cardena 27 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Pablo García Justos.

TORRECAMPO

Núm. 4.432

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2009 se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 2 PLANTAS DESTINADAS A GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA lo que se publica a los efectos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrecampo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento de Torrecampo.
- c) Número de expediente: 53/2008

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 2 PLANTAS DESTINADAS A GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 199.417,24 Euros, y 31.906,76 euros IVA.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 16 de abril de 2009
 - b) Contratista: Daniel Campos López.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 199.417,24 y 31.906,76 € de IVA.
- En Torrecampo, a 28 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Andrés Sebastián Pastor Romero.